

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de junio del año 2025, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, integrado por el Sr. Juez de Cámara Dr. Domingo José Batule, a cargo de la presidencia, y las Sras. Juezas de Cámara Dra. Gabriela Elisa Catalano y Dra. María Alejandra Cataldi, redactan y firman la sentencia recaída en la carpeta judicial FSA Nro. 5531/2024/9 (A 222) c/ “VACA, María Rosa y otros s/ transporte agravado de estupefacientes”. Se encuentran imputadas:

1. MARIA ROSA VACA, DNI Nro. 16.970.769, nacida el 18/8/1974 en Orán, hija de Serafín y María Pérez, con domicilio en el barrio Estación, Pje. Rebollo y Sargento Cabral s/n. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez.

2. ELIANA GISELA SIXTA, DNI Nro. 39.896.806, nacida el 25/9/1996 en Orán, hija de Flavia Analía Sixta, con domicilio en el barrio Santa Cecilia, Salta. Asistida en su defensa por el Dr. Orfeo Maggio.

3. SILVANA NOEMI SIXTA, DNI N° 26.215.834, nacida el 30/4/1978 en Orán, hija de Gregorio y María del Carmen Vaca, con domicilio en el barrio Estación. Asistida en su defensa por el Dr. Orfeo Maggio.

4. LORENA HAYDEE SIXTA, DNI Nro. 29.816.257, nacida el 8/8/1974 en Orán, hija de Gregorio y María del Carmen Vaca, con domicilio en Dorrego y Sarapura M.15 B casa 11 B° Caballito. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez.

5. TANIA ABIGAIL LIENDRO, DNI Nro. 44.328.339, nacida el 12/7/2002, hija de Oscar Marcelo y Lorena Haydee Sixta, con domicilio en el barrio Caballito. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez.



6. NATALIA INES VACA, DNI Nro.28.756.887, nacida el 14/7/1981, hija de María Rosa Vaca, con domicilio en el barrio Caballito. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez.

7. ANA ISABEL TERCERO, DNI Nro.40.658.826, nacida el 28/8/1997 en Orán, hija de Gregorio y Carmen Alicia Pereyra, con domicilio en calle Independencia s/n entre Chaco y Paraguay, Oran. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez.

8. DELIA NOEMI PRIMERO, DNI Nro.34.097.813, nacida el 25/4/1989, hija de Verónica Vázquez, con domicilio en el Asentamiento 26 de Agosto. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez.

9. CINTIA TAMARA BENITES, DNI Nro. 45.182.456, nacida el 29/11/2000 en Orán, hija de Gabriela Benites, con domicilio en el barrio Caballito. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez.

10. ANTONELA NICOL ROMERO, DNI Nro.48.654.718, nacida el 3/1/2008, hija de Horacio David y Sonia Alejandra Pizarro, con domicilio en el barrio Caballito. Asistida en su defensa por la Dra. Vanesa Gutiérrez.

Intervino como Asesora de Menores e Incapaces la Dra. Julieta Loutaif.

En representación Ministerio Público Fiscal intervino el Dr. Marcos Romero.

I. En su alegato de apertura, el Ministerio Público Fiscal sostuvo que el hecho que le reprocha a las imputadas (haber transportado adosado a sus cuerpos, en distintas cantidades, 60 paquetes conteniendo 59,857 kg. de cocaína), encuadra en el delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes, previsto en el art. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737. Hizo saber que se arribó a un acuerdo por la responsabilidad de las encartadas, conforme la acusación formulada.

Relató que la investigación inició el 4 de septiembre de 2.024, a las 7:45 aproximadamente, oportunidad en la que el personal de la Sección “28

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

de Julio” del Escuadrón 20 “Orán” de Gendarmería Nacional realizaba un control rutinario en el puesto fijo ubicado en el kilómetro 46 de la ruta nacional nro. 50 (Orán), cuando detuvo la marcha de un colectivo de la empresa San Antonio, interno 74, dominio AC469RL, que circulaba en sentido norte-sur, conducido por Rubén Darío Vacafior, con veintiún pasajeros.

Al realizar el control documentológico, advirtieron a simple vista que diez pasajeras presentaban unos bultos anormales en la zona abdominal ocultos por sus prendas de vestir. Ante ello, la alférez Yemina Alexandra Herrera y la cabo Noelia Ruth Arana, efectuaron una requisita sobre las pasajeras, y constataron que transportaban en total 60 paquetes rectangulares envueltos en cinta de color amarilla.

Destacó que María Rosa Vaca tenía 7 paquetes rectangulares, \$ 35.300 y 1 teléfono celular Samsung SM-J260M/DS; Eliana Gisela Sixta, con un bebe de meses, transportaba 6 paquetes, \$ 2.800 y 1 teléfono celular marca Redmi modelo M1908C3JG; Lorena Haydee Sixta tenía 5 paquetes, \$ 27.300 y 1 teléfono celular Motorola; Tamara Cintia Benites transportaba 5 paquetes y \$ 13.800; Natalia Inés Vaca llevaba 7 paquetes, \$ 55.200 y 1 teléfono celular Samsung SMA536E; Silvana Noemí Sixta tenía 6 paquetes, \$ 73.300 y 1 teléfono celular Tecno Spark; Delia Noemí Primero tenía 6 paquetes, \$ 31.100 y 1 teléfono celular Samsung SM-A015M; Ana Isabel Tercero, transportaba 6 paquetes, \$ 15.000 y 1 teléfono celular Redmi modelo 23117RA68G; Tania Abigail Liendro tenía 7 paquetes y 1 teléfono celular Samsung y Antonella Nicol Romero (de 16 años) llevaba adosados 5 paquetes con cinta adhesiva.

Que lo contenido en los 60 paquetes fue sometido a la prueba de campo narco test y pesaje, reaccionando positivo para cocaína y un peso neto total de 59,857 kilogramos. Ello, fue confirmado con la pericia química nro.



8.028 que determinó que la sustancia se trata de clorhidrato de cocaína, con una concentración promedio del alcaloide del 82,71% y con posibilidad de extraerse 495.077,24 dosis umbrales.

Destacó los elementos probatorios que justifican la acusación y resaltó que del Registro Nacional de Reincidencias de las causantes surge que las imputadas Eliana Gisela Sixta y Natalia Inés Vaca fueron condenadas el 20/1/2023, en el marco de la carpeta judicial nro. FSA 13120/2022, como coautoras del delito de transporte de estupefacientes, a través de un procedimiento especial abreviado, disponiéndose que la pena sea cumplida en modalidad de detención domiciliaria. Asimismo, se desprende que Natalia Inés Vaca registra una condena anterior, de fecha 8/1/2015, dictada en la causa nro. 50450/14, de Juzgado de Garantías nro. 2 del Distrito Judicial de Orán, a la pena de 6 años de prisión efectiva por resultar autora del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por servirse de menores de 18 años de edad y en perjuicio de estos, donde accedió a la libertad condicional el 23/1/2018, y cumplió la pena el 13/1/2020.

Por otra parte, resaltó la existencia de vínculos familiares de cercanía y de vecindad entre las encartadas, lo que da cuenta el informe socio ambiental.

En relación a Antonella Nicol Romero, corresponde se la declare penalmente responsable por el delito de tráfico de estupefaciente, en modalidad de transporte agravado por el número de personas intervinientes, en grado de coautora (art. 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley nro. 23.737; art. 45 del CP y art. 4 de la ley nro. 22.278), cuya imposición de la pena y su consecuente ejecución quedan supeditadas a la conclusión y resultado del período de tratamiento tutelar en curso.

Refirió la comprobación de los elementos del tipo atribuido, destacó el modo de acondicionamiento, lo que da cuenta del elemento subjetivo, de allí la afectación al bien jurídico protegido.

El acuerdo arribado lleva al reconocimiento de la responsabilidad de las encartadas, como coautoras del delito atribuido. Con respecto a la menor

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Antonella Romero en igual sentido, pena supeditada al resultado de su tratamiento tutelar, dada su capacidad diferenciada.

II. Por su parte, la Dra. Vanesa Gutiérrez y el Dr. Orfeo Maggio manifestaron estar de acuerdo con lo anticipado por la fiscalía, puesto en conocimiento a sus pupilas, quienes comprendieron el acuerdo en todos sus extremos y aceptada la pena responsabilidad sobre el hecho atribuido, como así también la calificación jurídica arribada.

III. La Dra. Julieta Loutaif, en su condición de Asesora de Incapaces, en la representación de Antonella Nicol Romero, estimó que el acuerdo es razonable conforme las evidencias de la investigación.

IV. Por presidencia se informa a las acusadas la naturaleza de esta audiencia y los extremos del acuerdo con la Fiscalía, como el derecho a celebrar un juicio común, como la calificación y la materialidad del hecho que se le imputa.

Las encartadas María Rosa Vaca, Eliana Gisela Sixta, Silvana Noemi Sixta, Natalia Inés Vaca, Lorena Haydee Sixta, Tania Abigal Liendro, Delia Noemí Primero, Ana Isabel Tercero, Tamara Cintia Benítez y Antonella Nicol Romero, expresaron estar conforme con el acuerdo arribado, que pudieron conversar con sus defensores, aceptando la responsabilidad en el hecho que se les enrostra, calificado como transporte de estupefacientes agravado por el número de intervinientes.

V. Oído lo cual, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, conforme a los argumentos que se expresarán, resolvió:

1) Declarar penalmente responsable a María Rosa Vaca, Eliana Gisela Sixta, Silvana Noemi Sixta, Natalia Inés Vaca, Lorena Haydee Sixta, Tania Abigal Liendro, Delia Noemí Primero, Ana Isabel Tercero, Tamara Cintia Benítez y Antonella Nicol Romero, como coautoras del delito de transporte de estupefacientes agravado por la participación organizada de más de tres personas (arts. 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737; art. 45 del C.P. y art. 4 de la ley 22.278).

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

2) Supeditar la eventual imposición de pena a Antonella Nicol Romero, al resultado del tratamiento tutelar que se le aplique, atento su edad al momento de la comisión del hecho (conf. art. 4 inc. 3 de la ley 22.278).

VI. En su alegato de apertura de la audiencia de cesura, el Sr. Fiscal Penal destacó tanto el modo de comisión del hecho, como el vínculo entre las encartadas, estimando que no se trató de un suceso repentino, el contrario existió premeditación y suficiente preparación.

Por su parte la Dra. Vanesa Gutiérrez anticipó que discutirá la pena y su modalidad de cumplimiento. Deberá tenerse en cuenta que son madres o cumplen ese rol, con menores a su cargo, en la mayoría de los casos con responsabilidad mono parental; además, son el último eslabón de la cadena de micro tráfico. Destacó que su situación de vulnerabilidad debe ser analizada morigerando la pena para que no trascienda a terceros, considerándose la existencia de menores y personas con discapacidad, siendo que poseen suficiente arraigo constituido, tanto en Oran como en Salta.

El Dr. Orfeo Maggio refirió la situación social y familiar de sus pupilas, estimando que deberá arribarse al mínimo de la pena, que se trata de dos casos complejos, e insistirá en su modalidad domiciliaria.

VII. Se recibió la siguiente prueba:

A) Testimonial:

a.- Sgto. Marcelo Guarie. A preguntas a la fiscalía dijo que hizo un ambiental a Eliana Sixta, en su domicilio, B° Santa Mónica, queda en capital, le costó encontrar el domicilio, constató la finca, donde vive junto con su madre y dos hijos 5 y 1 año, es una esquina, frente a una cancha, con puerta de madera, no lo dejaron pasar al domicilio, la entrevistó a la madre frente a la casa, luego salió la hija con una bebe en brazo, no le dijeron porque no lo dejaron entrar, le costó que lo atiendan, no entendía la madre lo que tenía que hacer el testigo, vivían con siete hermanos más de la encartada, que residía Sixta allí hacía cinco días, antes vivía en Oran, el barrio es de escasos recursos, con casas precarias, se entrevistó con dos vecinos, una no sabía

Fecha de firma: 24/08/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

quién era Sixta, otro solo de vista, Eliana estaba desocupada, vivía con la ayuda de la madre, cobraba la asignación universal por los hijos, también la pensión de la madre, otra por un hijo discapacitado, hermano de Sixta, los hijos no le dijeron si tenía problemas de salud.

A preguntas de la defensa expresó que consultó a la madre, dijo que tenían varios hijos en las habitaciones, la discapacidad era del mayor de edad, los hermanos eran menores de edad, la vecina dijo que vivía hace un año y no sabía de Eliana, la otra vecina conocía a su madre, no había vehículos en el lugar, con calle de tierra, le costó llegar.

b.- Sgto. 1° Juan Batallanos. A preguntas a la fiscalía dice que en diciembre del año pasado debía hacer un informe socio ambiental en el domicilio de Liendro. Hizo un acta de constatación de domicilio de Lorena Sixta y la Sra. Liendro. Ese día se constituyó en B° Palermo 1, donde fue recibido por el Sr. Liendro, esposo de Sixta y padre de Liendro, dijo que era albañil, que realizaba changas, que la esposa percibía la asignación familiar madre de siete hijos. Que la familia estaba constituida por él, la esposa e hija detenida, otro hijo mayor Alexander Liendro y una menor de 17 años llamada Oriana.

En cuando a la situación de salud, dijo que él padecía de hipertensión, su esposa de tiroides y diabetes, mientras que el resto de la familia gozaban de buena salud. Las características de la vivienda eran típicas de la zona, techo de chapa de zinc, con contrapiso sin cerámicos, de cinco habitaciones y un baño, además había un comedor que hacía a la vez de cocina y en la parte trasera de la vivienda había un gran patio.

Atento a lo manifestado por el entrevistado Lorena Sixta y Tania Abigail Liendro eran madre e hija, que serían su esposa e hija. Tania vivía en ese domicilio, en el lugar vivían cinco personas. Marcelo Liendro no le manifestó si Tania tenía hijos.

Liendro dijo que Sixta recibía ayuda estatal y nada más, el sustento de la familia lo brindaba él haciendo changas. Tampoco le dijo qué actividad



hacia Tania. No entrevistó a los vecinos, el barrio tiene otras casas. Sobre la zona refiere que es un lugar periférico cerca de Gran Bourg. Liendro le dijo que por el momento estaba haciendo macetas, las que realizaba en el mismo domicilio.

A preguntas de la Dra. Loutaif refiere que cuando fue al domicilio estaba presente Oriana Liendro, la vio bien, no recuerda si le dijeron algo sobre al colegio.

c.- Cabo Mauro Agustín Ponte. A preguntas a la fiscalía sostuvo que el 4 de setiembre de 2024 realizó constatación de los domicilios de las involucradas y socio ambientales, intervino en María Rosa Vaca, Eliana Sixta, Lorena Sixta, Silvana Noemí Sixta, Natalia Inés Vaca, Delia Noemí Primero y Cintia Tamara Benítez.

Sobre María Rosa Vaca dijo que fue al B° Estación donde fueron recibidos por su nuera Yudit Morales, dijo que reside allí, que la Sra. Vaca tiene dos nietos de 25 y 3 años, el más grande tiene una alteración madurativa, el menor no estaba en el domicilio. No le presentaron ninguna constancia. En el domicilio solo se encontraba la nuera con el nieto mayor de edad.

A preguntas de la Fiscalía dice que allí vivían la nuera y el nieto mayor. No ingresó al domicilio, pero pudo observar la casa. En cuanto a lo laboral supo que María Vaca era trabajadora de frontera.

Respeto de Eliana Sixta se constituyó ante un domicilio en barrio Estación, donde fue recibido por el marido Exequiel Albarracín, quien le dijo que tienen dos hijos, el mayor de 5 años y el menor 9 meses, pero en ese momento no estaban los niños.

Exequiel dijo que Sixta es trabajadora de frontera y que el hijo mayor sería su hijastro, solamente es padre biológico del más pequeño, en la propiedad solo solo vivían ellos. No recuerda como era el domicilio, pero sabe que el barrio era precario, un asentamiento.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Agrega que María Rosa Vaca y Gisela Sixta tienen el mismo domicilio, se entrevistó con un vecino para saber el catastro, pero no tenía, no hizo preguntas de concepto.

Respecto de Lorena Sixta, reside en el barrio Caballitos y en el lugar lo recibió el hijo Kevin Liendro, quien manifestó que la imputada reside en el lugar con tres hijos a cargo. Tiene un hijo mayor de 30 años que reside en Salta. Marcelo Liendro es el mayor de los hijos, luego sigue Tania Liendro de 22 años, Kevin de 20, Oriana de 15 años de edad y por último su cónyuge Marcelo Oscar Liendro. En ese momento no estaba Marcelo Liendro sino que solo estaba el hijo. No le dijo dónde estaba su madre. En cuanto a las viviendas del barrio, son precarias ubicadas en asentamientos, no recuerda nada en particular. No se entrevistó con vecinos.

Respecto de Silvana Noemí Sixta dijo que reside en el barrio Estación, en el lugar fue recibido por Sergio Gustavo Lizondo, su cónyuge, quien manifestó que ella reside en el domicilio, que tiene tres hijos a cargo y uno mayor edad llamado Lautaro Lizondo de 21 años de edad. Xiomara Lizondo de 13 años, Brenda Lizondo de 10 años y Jonás Lizondo de 4 años. Todos vivían allí. El entrevistado dijo que Sixta es empleada doméstica. Respecto de las particularidades de la vivienda por fuera observó características similares, no se entrevistó con vecinos.

Sobre Natalia Vaca, lo recibió el hijo Misael Sixta de 27 años, quien dijo que la misma reside en el domicilio y que tiene dos hijos a cargo, luego están los abuelos María del Carmen Vaca y Nahuel Cazalbón. No sabe la edad de los hijos, solo del entrevistado de 27 de años, no sabe las edades de los otros hijos porque cree que no vivían en el lugar. En la casa vivían la imputada, su hijo Misael y dos adultos mayores. Respecto a los otros hijos no sabe porque se enfocó solo en los que viven en el lugar. Respecto a la vivienda era igual un asentamiento, algunas casas son prefabricadas otras con ladrillos, no recuerda cuales.



Sobre Delia Noemí Primero, se constituyó en su vivienda donde se entrevistó con Maximiliano Rafael Villarruel quien dijo ser el cónyuge y que allí vivían 3 hijos, Sergio Flores de 15 años, Evelin Flores de 13 y Rosa Luz Flores 5 años de edad y el entrevistado. La dirección es en B° 26 de Agosto, calle Emilio Bustamante 2070. Ella era ama de casa, en cuanto a las características de la vivienda era similar a las antes mencionadas. No se entrevistó con vecinos.

Respecto de Cintia Tamara Benítez, con domicilio en B° Mitre de la ciudad de Oran, se entrevistó con el suegro quien dijo ser Francisco Aylan, quien manifestó que Benítez no reside permanentemente allí, sino que frecuenta muy poco y que la misma vive en B° Caballito de la ciudad de Orán, pero que desconoce ubicación exacta. Cree que tenían un hijo con la pareja, pero desconoce donde residen. Sobre alguna actividad dijo que acompañaba a su pareja y que era estudiante.

A preguntas del Dr. Maggio sobre Silvana Sixta dijo que no le mencionaron que tenga hijos con discapacidad, no los vio a los chicos. Se entrevistó con Sergio Gustavo Lizondo quien le dijo que, trabajada de seguridad, aclara que de seguridad trabaja el hijo.

La defensa da lectura al informe para refrescar la memoria del testigo. El Sr. Fiscal refirió que en el informe del 4 de septiembre no figura lo leído. Hay otro informe sobre el cual se explayará otro testigo.

El testigo respondió que el cónyuge solo le comentó sobre quienes residían en el lugar, no le supo decir los ingresos, puede que sea una casa precaria de dos habitaciones.

A preguntas de la Dra. Gutiérrez sobre María Rosa Vaca dijo que vive con dos nietos, Fernando Vaca de 25 años y Joaquín Vaca de 13 años.

Sobre Delia Noemi Primero aclara que vive junto a tres hijos menores de edad, Sergio Flores (15), Evelin Flores (13) y Rosa Flores (5). Para consignar esos datos no recuerda si tuvo sus DNI, pero dijo que la menor



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

tenía problemas respiratorios. Se entrevistó con Maximiliano Villarruel, quien le mencionó los hijos, no recuerda si aclaró si era el progenitor de la niña Rosa Flores, solo le dijo que tenía problemas respiratorios.

Sobre Natalia Vaca fue atendido por Isaías Sixta, es la persona que estaba en ese momento, dijo que tenía dos hijos a cargo, refiere que habría un error en las edades de los abuelos.

d.- Raquel Eufenia Arce. A preguntas de la defensa refiere que conoce a Delia Primero que es su vecina. Dice que se fue a vivir a su barrio en el 2005, en ese momento la Sra. Primero vivía a una cuadra de su vivienda, después cuando surgió el asentamiento vino a vivir en diagonal a su casa. La Sra. Primero tiene tres hijos, Nico, otra niña y la más chiquita.

Recuerda que estaba trabajando y vio en el face lo que pasó en el puesto 28, que era la Delia, cuando salió a hs. 18:00 se fue a la casa y vio que los chicos no habían comido luego llegó gendarmería, los días siguientes les daba de comer, dormía con ellos o los llevaba a su casa, los llevaba al colegio. Sobre su concepto de Primero dice que nunca le vio en nada malo, la veía trabajando, lavando ropa, pero no sabía que iba a Bolivia. No tenían más familia, sabe que el hermano se fue a Orán y además es alcohólico, mientras que el padre de la más chiquita tiene orden de restricción porque le pegó a Delia. Por todo eso se hizo cargo de los chicos, además tiene un comedor desde el 2005. En cuanto al funcionamiento, se trata de un comedor y merendero, da merienda de lunes a viernes y los fines de semana brinda comida. Actualmente los chicos están bien con su mamá, pero aún no se alejó de ellos igual comen juntas, están en contacto todo el día.

A preguntas de la fiscalía refiere que les dijo a los chicos que parecía que su madre estaba presa, entonces la nena se puso a llorar, les dijo que se queden tranquilos, que ella los cuidaría hasta que su mamá salga. Delia hace pan, porque le consiguió harina a través de la municipalidad, también lava ropa. Para la comida, como ella cobra salario, entre las dos ponen para cocinar.



El día que llegó gendarmería el papa de la nena fue, pero ella le pidió que se retire porque él tenía orden de restricción. Él fue porque lo encontró en la calle y le comento. No sabía que Delia se dedicaba a traer cosas de Bolivia. A la vivienda de Delia no se acerca nadie y nadie fue cuando la dicente estaba sola con los chicos, el hermano era alcohólico, el padrastro también, sus padres fallecieron, su vecina nunca le pidió que cuide a los chicos por que tenga que salir.

e.- Sgto. Ayte. Pedro Adrián Aguirre. A preguntas de la fiscalía expresó que a comienzo de año hizo varios informes socio ambientales. Respecto de Delia Noemi Primero vive en el Asentamiento 26 de Agosto, el día del informe constató que había menores de edad, no pudo ingresar al domicilio, se entrevistó con una menor quien refirió que estaban a cargo de la Sra. del frente, entonces se presentó la Sra. Arce diciendo que se estaba haciendo cargo de los chicos por la detención de su vecina, quien era una buena persona. La vivienda era una casa prefabricada de madera, baño, la casa estaba en orden. Arce dijo que les daba de comer y lo que requerían, tenía varios chicos para atender en su comedor, dijo que tenían que hacer papeles para cobrar el salario, eran tres menores, dos masculinos y una femenina con quien se entrevistó. Además de la Sra. Arce no se acercó ninguna otra persona a la casa, dijo que la Sra. era madre soltera, los chicos estaban bien cuidados, la casa tenía buen aspecto, se vía que los chicos limpiaban, no realizó concepto vecinal, no recuerda haberle preguntado sobre las actividades de Primero, solo Arce dijo que era una buena persona.

Respecto del informe de María Rosa Vaca, lo hizo en el barrio Estación, es un asentamiento y para ubicar el domicilio consultó con los vecinos, se entrevistó con una Sra., dijo que había una persona menor y una discapacitada, vio que los chicos estaban en una casa prefabricada, con cocina comedor, vivían en una pieza, los baños precarios. La señora le dijo que cada vez que podía les pasaba alimentos a los dos menores, quienes le



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

dijeron que el padre del menor aportaba a su subsistencia, tenían los servicios básicos, piso alisado, el inmueble era de Vaca. Esto fue en presencia de Johana Segundo quien vivía al frente del inmueble.

Respecto a los ingresos el padre del menor Jonathan Joaquín Vaca aportaría dinero para los ocupantes del inmueble, pero no dijo cuánta cantidad. Ese es un sector complicado, vivía otra persona implicada con estupefacientes por eso no estuvo mucho tiempo, se conformó con los datos aportados por la vecina, cree que esa persona vinculada vivía a la par, no dijo la vecina si Vaca trabajaba, en la vivienda no había otra persona, estaban a cargo de Vaca.

A preguntas de la defensa dice que los nietos de la Sra. Vaca estaban solos en el lugar, cuando estaba en el callejón le preguntó a una vecina sobre la Sra. Vaca quien le dijo que vivía al frente del domicilio, que había una persona con discapacidad mental y un menor, ante lo cual le pidió que lo acompañe porque no había otra persona que le aporte datos. En el informe plasmó todo lo que notó. No recuerda datos sobre la escolaridad. Los chicos eran nietos de la Sra. Vaca, el menor respondía lo que le preguntaba y la persona con discapacidad contestaba inconsistencias, el menor contestaba y dijo que el padre dejaba plata. Aunque íntegramente estaban a cargo de la Sra. Vaca.

A preguntas de la Dra. Loutaif sostuvo en el domicilio de la Sra. Vaca solo estaban ellos, en el momento de la entrevista el mayor se dispersaba, las respuestas se las daba el menor.

A preguntas de la fiscalía sobre Natalia Inés Vaca dijo que en el domicilio lo atendió el primo, dijo que vivían en el domicilio dos hijos de él, la abuela, el entrevistado, su conviviente Romero y una hija de ambos. Era una casa de material, con casi todos los servicios. Figueroa dijo que era trabajador de frontera y que ganaba \$ 260.000 aproximadamente, también dijo que había seis personas, vivía Vaca con sus dos hijos, la abuela, el entrevistado Figueroa junto a Antonella Romero y la hija de ambos. Los hijos



de Natalia Vaca tenían 3 y 5 años. Respecto los padres no supo nada solo que estaría a cargo de ellos la Natalia Vaca quien está detenida.

Figuroa dijo que ganaba como trabajador de frontera como 20 mil pesos por día, Vaca también era trabajadora de frontera, no pudo entrevistarse con vecinos porque en la mayoría de las viviendas solo había menores de edad. Respecto de los niños de apellido Casalvón vio que Ian estaba bien, estaba jugando afuera entonces salió su tío y lo ingresó, porque la calle es de ingreso y salida de la ruta. En definitiva, vio bien al pequeño. Cuando preguntó sobre la Sra. Vaca, le dijo que ella sufría presión alta y taquicardia tenía Pami y Pieve, en la casa había cinco habitaciones, estaba en construcción.

A preguntas de la defensa dijo que es correcto que viven hace 37 años en ese lugar, eso le dijo el ciudadano, la vivienda está en construcción, quedó a medias.

A preguntas de la fiscalía respecto del ambiental realizado en el domicilio de Silvana Sixta, en la calle la Rioja esquina Prieto, lo atendió Sergio Lizondo conviviente de la causante quien se encontraba con sus hijos que eran cuatro, la vivienda era una casa prefabricada de madera, no tenía piso, tenía chapa de zinc, el baño era una letrina precaria, bastante deteriorada. Contaba con los servicios básicos luz y gas envasado. Lizondo le dijo que estaba preocupado, que no tenía trabajo se dedicaba a la pesca, vendía carnada. Eran cuatro hijos, Lautaro Lizondo, de 23 años, trabajaba de seguridad y sereno en el mercado municipal, no sabe cuánto cobraba, también vivían los niños Xiomara de 14 años, Brenda de 11 años y Gustavo de 4 años.

El entrevistado no le comentó si Sixta tenía algún oficio, no se entrevistó con vecinos, vive a doscientos metros de la Sra. Natalia Vaca, no sabe si se conocían, los más chicos estaban siendo cuidados por una femenina



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

menor como si fuera la madre, era una de las hijas, el lugar era muy precario, el barrio es un asentamiento, los chicos no estaban abandonados, pero los notaba precariados.

A preguntas del Dr. Maggio expresó que cuando se entrevistó y preguntó sobre alguna enfermedad que padecieran los menores le dijeron que Jazmín y Brenda Lizondo eran personas discapacitadas, con retraso mental leve, mientras que Sergio Gustavo Lizondo también tenía retraso mental leve pero que no fue tratado, aportaron los certificados. No pudo constatarlo porque no es médico solo deja constancia de lo que le dicen. Tampoco le refirieron si los menores estaban en tratamiento por la detención de la madre, ni infirió nada al respecto, estima que fueron vistos por un profesional.

Respecto de Lautaro Lizondo recuerda que estaba pernoctando en el domicilio porque trabajaría de noche como sereno. En cuanto a Sergio Lizondo aparento estar preocupado por el estado económico, le dijo que era pescador y se la rebuscaba, que tenía que conseguir carnada para subsistir. El hijo trabajaba en el mercado, pero aportaba poco, no tenía sueldo fijo, Sergio dijo que no tenía trabajo de albañil.

Agregó que realizó un acta de constatación de domicilio para ubicar a Cintia Benítez, en un primer momento se constituyó en la calle Dorrego y Sarapura, propiedad de la Sra. Inés Vaca, allí el Sr. Federico Figueroa le manifestó que no era familiar ni vivía en el domicilio. Luego le aportaron otro domicilio de Tamara Cintia Benítez en el barrio Taranto, donde fue atendido por una Sra., luego llegó el esposo y ambos le dijeron que la Sra. Benítez vivía con ellos porque era amiga de una de sus hijas, que fue abandonada por sus padres y por eso la recogieron y quedó viviendo en su domicilio. Era una familia constituida, no entendían las circunstancias de la detención y el dicente le comentó que era por estupefaciente.

En cuanto a las condiciones de la vivienda, se trataba de una propiedad era de material y chapa, tenía cuatro habitaciones, cocina y comedor en el exterior, el inmueble contaba con dos baños, en buenas condiciones y los



servicios básicos. Una de las hijas de la señora Daniela Choque le brindó su contacto telefónico, los residentes manifestaron no tener problemas de salud ni padecimientos.

Sobre la Sra. Cintia Benítez realizó estos dos informes, el anterior fue negativo, se hizo el acta y firmo. En el domicilio de barrio Taranto le dijeron que Tamara era trabajadora de frontera y que a veces era niñera, la entrevistada llorando le dijo que ella le advirtió a Benítez que no debía trabajar en la frontera, sino que debía realizar otro tipo de trabajos como el de niñera. En la vivienda vivía la entrevistada luego llegó su esposo, y tres hijos más. Tamara Benítez vivía ahí desde los 15 años, tuvo un problema familiar y se quedó como una hija más por eso la preocupación de la entrevistada.

En el oficio judicial figuraba que Benítez tenía el mismo domicilio que la Sra. Natalia Vaca, entonces el entrevistado dijo que no eran familia y que no vivía allí, que no la conocía, de eso dejó constancia. Sabe que Benítez no tiene hijos a cargo ni familia.

A preguntas de la defensa dice que Benítez vive con esa familia desde la etapa del colegio por una cuestión particular, precisamente tuvo un problema familiar y como tenía amistad con la hija y era una buena persona la acogieron en ese domicilio. No le dijeron que fue criada en un hogar u orfanato.

Luego constató que Isabel Tercero no vivía en la Sarapura e Independencia, ese domicilio figura en el oficio por lo que se constituyó en el lugar y los vecinos dijeron ella vendió la propiedad y que se fue al Asentamiento 4 de Junio, por lo tanto, no pudo realizar el informe ambiental.

Sobre los informes sociales realizados aprecio que al lado de la casa de la Sra. Vaca, vivía una persona de apellido Sixta a quien le realizaban supervisión porque estaba en prisión domiciliaria. En una oportunidad personal policial de la provincia, le indicó que estaban haciendo un allanamiento y esa es la relación que puede hacer.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

f.- Cabo 1° Gustavo Romero, constatados sus datos personales jura decir verdad. A preguntas de la fiscalía dice que realizó dos constataciones de domicilio e informes socio ambientales respecto de la Sra. Ana Isabel Tercero. Se constituyó en la calle Independencia s/n entre Chaco y Paraguay, donde fue recibido por Misael Sixto, quien dijo ser su concubino. Se encontraba con su hija Diana Sixto de 9 años. Además, dijo que Ana era ama de casa. En cuanto a la vivienda, era prefabricada con una parte de madera y la otra de material, contaba con tres dormitorios, patio y baño. No le comento sobre algún grado de parentesco entre Tercero y Sixta. El entrevistado dijo ser jornalero, en la vivienda solo estaba él y la niña. No se entrevistó con vecinos, la vivienda está ubicada en un asentamiento. Según lo que le manifestaron ese era el único domicilio donde residía la Sra. Tercero.

A preguntas de la defensa señaló que Sixto le dijo que la niña iba a la escuela, que era jornalero, por temporadas tenía trabajo y otras veces no.

A preguntas de la Dra. Loutaif respondió que Sixto le dijo que cuando él trabajaba la niña de 9 años se quedaba con su tía, no dio el nombre, él la llevaba a esa casa. Respecto de la escuela, la llevaba él o la tía. Durante la entrevista vio a la niña bien.

A preguntas de la fiscalía respondió que respecto el informe que hizo sobre Tania Liendro en calle Dorrego, fue recibido por su hermano Kevin Liendro de 20 años, quien le dijo que Tania tiene alteraciones madurativas, pero no aportó certificado. En el domicilio vive con su padre Oscar Liendro (55), su hermano Marcelo Liendro (30) y Oriana Liendro (15). La Sra. Tania no tiene hijos, era ama de casa.

g.- Sgto. 1° Juan Carlos Frías. A preguntas de la fiscalía dijo que hizo un informe ambiental en el domicilio de Antonella Nicole Romero, se entrevistó con su madre Sra. Pizarro quien le manifestó que su hija residía en el lugar, pero en ese momento no se encontraba. En el domicilio vivía el padre de la Sra. Antonella Nicole, que tenía dos hermanos y un abuelo y el tío. La vivienda era prefabricada, con servicios, gas envasado, dos



dormitorios y un comedor. No tomó concepto vecinal. Además, le comentaron que Antonella Nicole Romero no se encontraba en el lugar sino en el domicilio de la pareja. No sabe el nombre del padre de la hija de Antonella Nicole.

h.- Sgto. Guillermo Rodolfo Arce. A preguntas de la defensa dice que realizó dos informes ambientales. Respecto de la Sra. Tercero se constituyó en barrio Caballito sobre calle Independencia entre Chaco y Paraguay y tuvo que buscarla porque no la conocían, así fue preguntando casa por casa hasta que la encontró, vive frente a la escuela de Caballito, al lado de un templo.

En el lugar fue atendido por el Sr. Sixta, quien dijo ser pareja de Tercero, quien le refirió que vive con una hija menor de edad. La casa es de material tiene dos habitaciones, el señor es changarin trabaja en la finca. Trabaja desde la 8 al medio día, en ese momento estaban de vacaciones, no vio a la niña de apellido Sixta.

También realizó un informe sobre la Sra. Primero, en Villa Bustamante, donde desconocían que estaba en prisión. Fue atendido por un menor de edad quien le dijo que los cuidaba la Sra. Arce. Tampoco concurrían a clase porque estaban de vacaciones.

i.- Lic. Marcelo Corona. A preguntas de la defensa sostuvo que hizo los informes ambientales María Rosa Vaca, Natalia Vaca, Delia Noemi Primero, Ana Isabel Tercero, Tania Abigail Liendro, Lorena Haydee Sixta y Cintia Benítez.

En el caso de la Sra. Delia Primero, debía describir si existía algún tipo de vulnerabilidad en sus hijos, para esto realizó una entrevista a la Sra. Raquel Arce quien expresó ser vecina y que se estaba haciendo cargo del cuidado de los hijos de aquella. Además, adjunto certificados educativos, comentó que vive al frente de Primero sobre calle Bustamante, en el mes de marzo se encargaba de los niños de 6, 13 y 15 años, refirió además que los



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

niños vivían solos y que durante una parte del día los veía porque ella tiene su propia familia constituida por tres hijos menores de edad y una hija mayor de edad quien la ayudaba en el cuidado de los hijos de la Sra. Primero.

Comentó que los niños no tienen otros familiares, que la Sra. Primero se hizo cargo siempre, que no tenían contacto con el progenitor quien era ausente, la considera buena madre, dedicada, que trabajaba en la venta de sándwich cuando los niños iban a la escuela. Los más grandes asistían al colegio N° 4050 y la pequeña a la escuela Roberto Terrón. La tarea del traslado y acompañamiento educativo era realizada por la Sra. Primero, pero ante la ausencia de la misma se estaba haciendo cargo la Sra. Arce y su hija.

A su vez la entrevistada dijo que tiene un comedor comunitario que funciona diariamente, al cual asisten los hijos de Primero y remitió fotografías del mismo.

La Dra. Gutiérrez exhibió el anexo fotográfico, acta de nacimiento de los chicos, libreta educativa, de la vivienda de Primero, del comedor. Los DNI de los hijos de la Sra. Primero.

A preguntas de la Sra. Auxiliar Fiscal dijo que se realizó una entrevista telefónica con la Sra. Arce, como así análisis de la documentación aportada.

Respecto de Ana Tercero debía hacer visible la vulnerabilidad del grupo familiar, para ello entrevistó a Misael Sixto quien dijo ser pareja de aquella, desde hace once años, tienen hija menor Briana Sixta. En cuanto a las características de la vivienda se ubica al noreste de la ciudad de Orán, no se observan situaciones de vulnerabilidad habitacional, es una vivienda propia con frente de ladrillos, portón de chapas, hay una parte prefabricada, otra de material, baño con inodoro. Si bien la vivienda presenta aspectos de pobreza no observa vulnerabilidad habitacional.

En cuanto a situación económica, han presentado una distribución marcada por el género en actividades diarias, ella se encargaba del cuidado de su hija y las actividades domésticas, mientras él se encontraba inserto en ~~el mercado laboral. Es un trabajador rural, lo hace de manera informal de~~



6:00 a 19:00, por esta actividad refirió percibir \$ 22.000 diarios y a su vez percibía asignación universal por hijo.

Además, manifestó que ante la ausencia de la Sra. Tercero no estaba yendo a trabajar mucho porque tenía que cuidarla, a veces dejaba a la hija al cuidado de las vecinas. Dijo que la niña asistía a la escuela durante el turno tarde, no presentaba problemas de salud, no tiene antecedentes de consumo de drogas, ni pertenece a comunidades aborígenes o indígenas.

Se exhibieron fotografías de la vivienda, las describe remarcando situación de pobreza. El entrevistado es un trabajador jornalero que depende de la actividad diaria, que no llega a completar la canasta básica total para las tres personas, pero su ingreso sería más bajo si no puede salir a trabajar para cuidar a su hija. Para dos personas la familia tendría que tener un ingreso de 600.000 y 270.000 para no ser indigente, atento al INDEC. Por eso infiere que hay una situación de pobreza.

A preguntas de la fiscalía dijo Tercero no trabajaba, solo era ama de casa, cuidaba a su hija, no se entrevistó con la menor.

En cuanto a María Rosa Vaca, se le solicitó hacer visible la vulnerabilidad del grupo familiar, compuesto por dos nietos, para eso se entrevistó con Lautaro Lizondo, quien indicó ser sobrino de María Vaca acompañando certificados y fotografías.

El informe realizado es un informe social descriptivo, el entrevistado dijo que la Sra. Vaca vivía con dos nietos Fernando David Vaca y Joaquín Vaca ante la ausencia de sus padres. Debido a su detención, los niños estarían solos, esto también lo constató personal de gendarmería. No pudo analizar aspectos habitacionales porque no se adjuntaron, sin embargo, gendarmería dijo que se trata de una casa prefabricada, precaria.

El sobrino dijo que Vaca se encontraba trabajando en un carro de venta de golosinas, fuera de una escuela, este sería el único ingreso, desconoce si percibe alguna ayuda estatal por el nieto Joaquín y que Fernando tiene una ~~pensión por discapacidad. Aportó certificado de discapacidad por un retraso~~

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

mental leve. Además, comentó que no había otros familiares que se pudieran hacer cargo del acompañamiento de los niños.

Sobre la escolaridad no pudo establecer si los niños estaban asistiendo a la escuela porque el sobrino de la Sra. Vaca no estaba viviendo allí, por lo que desconocía muchos aspectos. Se exhiben fotografías y documentación. Lo describe.

A preguntas de la Fiscalía expresó que los padres de los menores no se hacían cargo de los jóvenes, no sabía nada sobre los padres, no dio los nombres tampoco.

A preguntas de la Dra. Loutaif dijo que los nietos de la Sra. Vaca. tienen 28 y 17 años. Esta es la información que otorga el entrevistado, sin embargo, del DNI surge que Joaquín tendría 14 años.

Respecto de Lorena Sixta y Tania Liendro, son madre e hija, realizó un solo informe, para ello entrevistó a Kevin Liendro, hijo de Sixta y hermano de Tania. Ambas vivían en el barrio Palermo de la ciudad de Salta, su grupo familiar estaba compuesto por Oscar Marcelo Liendro, pareja de Sixta y sus hijos de Kevin (21) y Oriana de (15). La vivienda en términos generales no muestra situaciones de vulnerabilidad, aunque muestra falta de mantenimiento. En términos generales se muestra en condiciones regulares.

En cuanto a las actividades económicas y laborales, Liendro trabaja en venta de chatarra y hace trabajos de albañilería junto a su hijo Kevin. La Sra. Sixta hacía pan casero y venta de empanadas acompañaba por Tania. El único ingreso formal y estable corresponde a una pensión no contributiva de madre de 7 hijos, desconoce el ingreso total, lo que implica una situación de pobreza. Además, refirió que Sixta tiene hipertensión, diabetes.

En una segunda entrevista realizada en el mes de marzo Kevin Liendro comentó problemas con la hija adolescente Oriana, ante la ausencia de la madre y hermana, lo que genera una mala relación con el padre, tenía problemas de conducta en la escuela y con el grupo familiar.



Sobre el estado de salud de la Sra. Sixta, los entrevistaron comentaron que la misma padece de asma crónica, hipertensión, diabetes nerviosa, problemas en los huesos, coagulo en el pulmón desde hace años y presentaron un solo certificado de octubre del año 2024 del hospital Señor Del Milagro de la ciudad de Salta, donde se deja constancia que tiene diabetes es insulina dependiente, tiene asma, hipertiroidismo con tratamiento crónico que requiere anticoagulación.

Se exhibió un certificado médico de la Sra. Sixta firmado por la médica Ivana Rocha, de fecha 21/10/2024 en el hospital Señor del Milagro, ticket de cobro de la pensión madre de 7 hijos, acta de nacimiento de Oriana, fotografías de la vivienda.

A preguntas de la Fiscalía expresó que en cuanto a las actividades económicas de Tania Liendro acompañaba a la madre en la venta de empanadas y pan casero. Oriana iba a la escuela. Kevin Liendro dijo que se encontraba escolarizada quien repitió el año y que se encontraba cursando al momento de la entrevista.

Sobre Natalia Inés Vaca, se le solicitó conocer la constitución del grupo familiar y las características de la vivienda, modos de vida, sustento económico para lo cual se entrevistó con Federico Figueroa quien dijo ser el primo, no se profundizó en la información con documentaciones audiovisuales que mejoren la calidad del informe, solamente adjunto un acta de nacimiento, no se remitieron certificados de escolaridad ni de salud de los niños.

El entrevistado dijo que vivía en el mismo domicilio que la Sra. Vaca en Orán, junto a los hijos de aquella Octavio de 4 años y Axel de 5 años, su abuela María del Carmen Vaca de 85 años de edad. Además, refirió que ante la ausencia de la madre de los niños él se encontraba a cargo de su cuidado y no estaba saliendo a trabajar en albañilería. Refirió además que los niños estaban yendo a la escuela encargándose del traslado de los mismos.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En cuanto al aspecto de salud del grupo familiar, el entrevistado comentó una disminución visual cree que no puede ver el 50% de un ojo, la abuela presenta problemas de corazón y de presión propias de la edad, los niños necesitan tratamiento. Uno de los niños es hiperactivo toma medicamento para tranquilizarse, mientras que el otro es autista, ambos no hacen tratamiento, no tienen con quien dejarlos. No remitieron certificados médicos que acrediten, desconoce el motivo por el cual no los enviaron.

A preguntas de la fiscalía dijo que el niño autista no tiene certificado para profundizar, no tuvo acceso a las certificaciones.

Sobre el informe de Cintia Benítez, se entrevistó con su pareja Sebastián Aylan, en la entrevista no se hallaron vulnerabilidades por eso no se profundizó. Dijo que eran pareja hace un año y medio, no tienen hijos en común ni ella tiene hijos propios, viven en alquileres. Ella no tiene familiares cree que estuvo en un orfanato, cree que no finalizó el secundario y que trabajo de niñera para poder sobrevivir. En el último tiempo estaban trabajando como paseros en la frontera sin poder establecer un monto de ingreso.

j.- Johana Elizabeth Segundo. A preguntas de la defensa sostuvo que es vecina de María Rosa Vaca, en la casa vive Fernando y Joaquín, están solos, los ayuda cuando puede porque solo tenían a su abuela. María Rosa Vaca es una buena abuela, no tuvo problemas con los vecinos, sabe que ella trabajaba en un carrito vendiendo golosinas en la Escuela Patrón Costas. En cuanto al estado de salud Joaquín, está bien, va al colegio, Fernando estuvo con gripe, en cama, si bien se ofreció para llevarlo al médico él no quiso ir decía que solamente iría con su abuela, no quiso levantarse. El niño le preguntó que podía tomar ante lo cual le recomendó que tome una pastilla y él le respondió que se iba a comprar y tomar.



A preguntas de la fiscalía respondió que no conoce a los padres de los niños. Sabe que su vecina se hizo cargo de Joaquín desde que tenía 8 meses, su mamá se los entregó. Actualmente ella les pasa comida cuando puede, pero Joaquín también cocina solo, porque su abuela le enseñó a cocinar.

k.- Ivana Artes Rocha. A preguntas de la defensa sostuvo que es médica de planta del hospital Señor del Milagro de Salta Capital, es especialista en clínica médica. Sobre el estado de salud de la Sra. Lorena Sixta dijo que se una paciente diabética, hipertensa, asmática e hipotiroidea. No sabe desde cuándo tiene patologías, solo la atiende en el hospital cuando se interna por alguna de sus patologías de base. Actualmente ella necesita medicación para todas las patologías. No recuerda cuales serían los medicamentos, sabe que está insulinizada, que seguramente toma levotiroxina, algún medicamento antihipertensivo y algún broncodilatador para el asma, específicamente no recuerda. Las patologías que padece son crónicas, esto quiere decir que las va a tener siempre, si están controladas, puede hacer su vida habitual depende del tratamiento que se realice. Se puede afectar su salud sino cumple con el tratamiento.

l.- Misael Sixta. A preguntas de la defensa expresó que es pareja de la Sra. Tercero y tiene una hija con ella. En cuanto a la dinámica familiar se le complicó por el tema laboral y para llevar a su hija a la escuela, no recibe ayuda de familiares, su hija está asistiendo a la escuela. Actualmente se desempeña como jornalero en una finca ubicada sobre Ruta 50 que queda desde el Puesto 28, a tres km. más adelante, no puede trabajar todos los días. Respecto del horario sale a las 6:00 y regresa a las 17:00 hs., en ese transcurso su hija se queda sola.

A preguntas del Ministerio Público Fiscal el testigo responde que es pareja de Tercero. En cuanto al vínculo de parentesco con el resto de las imputadas. responde que es hijo de Natalia Vaca, es nieto de la Sra. Rosa Vaca. Nadie lleva a su hija a la escuela, va sola, asiste a la Escuela Arturo Illia que está al frente de su casa.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

A preguntas de la Dra. Loutaif dijo que su hija tiene 9 años, va al colegio de 14:00 a 18:30 hs, la niña no desayuna, almuerza en la escuela, se levanta sola. Cuando él se va a trabajar ella se queda durmiendo sola, cuando llega de trabajar la retira del colegio, no tiene ningún familiar que lo ayude, los vecinos no lo pueden ayudar.

Antes se quedaba en la casa de un vecino, pero actualmente no quiere, cuando se va queda todo con llave, la niña tiene su propia llave. Previo a su detención Tercero se ocupaba de todo, durante los últimos ocho meses su hija habla por teléfono con su madre. La llevó una sola vez al complejo a visitarla, duerme con el dicente, así era antes. La ayuda con las tareas del colegio, trata de que no falte. De parte de los profesores no hay reclamos en el colegio la niña hace sus tareas.

La Secretaría de la Niñez hizo un informe en el que remarcó que faltaba el orden y la higiene, de eso se ocupa cuando puede. En cuanto a actividades extracurriculares salen los viernes a la plaza o a la cancha.

m.- Sebastián Aylan. A preguntas de la defensa refirió que es pareja de Tamara Benítez desde hace dos años y dos meses, tiene hijos, ella los conoce. Ella colabora con su hija menor. La conoce desde que tenía 12 años, cuando vivía con sus padres, siempre la vio trabajando. Cuando falleció su madre, después se crio en un orfanato o en la casa de una tía. Actualmente solo va a visitarla el dicente, hace como dos semanas la hermana empezó a comunicarse con ella. La hermana se comunicó con él por Facebook y ahí le pasó el número del penal. No tiene más vínculos familiares.

A preguntas de la Fiscalía dijo que conviven hace dos años, su hija menor vive con él.

n.- Kevin Liendro. Refirió ser hijo de Lorena Sixta y hermano de Tania Abigail Liendro, se le hacen conocer sus derechos. A preguntas de la defensa dijo que su grupo familiar está compuesto por su padre Oscar Marcelo Liendro, por su madre Lorena Sixta, sus hermanas Tania y Oriana Liendro. Ahora vive en Salta Capital, siempre vivieron aquí. Aclara que cuando fueron



a hacerle un ambiental le hicieron preguntas de su hermana y de su mamá al mismo tiempo, se equivocó al decir que el domicilio era Orán. Fue a Orán porque su abuela estaba enferma y no la veía desde hace cinco años, ella le pagó el boleto y se quedó para ayudarla, después se empeoró, como quería verla a su mamá, ella fue con su hermana para llevarla a un curandero.

Agregó que su madre está enferma desde hace 16 años, cuando la tuvo a su hermana menor. Padece de asma crónica, diabetes nerviosa, hipertensión, tiroides y es insulina dependiente, además cuando le dio covid, le salió un coagulo en el pulmón. Va al hospital del Milagro, tiene su medica de cabecera María Artes Rocha, quien le receta los medicamentos.

Su mamá está enferma y cuando le dan crisis le falta el aire y no puede respirar, por lo que no puede hacer muchas cosas, entonces su hermana la ayudaba a hacer las tareas del hogar. Tania Liendro a veces trabajaba para ayudar económicamente a su mamá. El dicente estaba estudiando enfermería, pero tuvo que dejar la carrera para ayudar a su papá a trabajar chatarreando o de ayudante de albañil. Su papá algunas veces hace macetas.

A preguntas de la Dra. Loutaif dijo que su hermana Oriana Liendro, consume marihuana y alcohol, ella se descontroló desde que su mamá no está, ahora es una persona completamente distinta, no hace caso, se escapa de la casa y vuelve al otro día. No recibe ningún tipo de ayuda psicológica. Cuando fue la detención de su mamá y hermana, Oriana se deprimió, lloraba y no comía, a partir de ahí se puso rebelde. Actualmente asiste al colegio, la tuvieron que inscribir en el Polo de Regreso N° 9009 porque se quedó de curso y en el colegio donde iba no la querían aceptar.

ñ.- Cecilia Santillan. A preguntas de la Dra. Loutaif sostuvo que trabaja en la Secretaria de Primera Instancia de Familia en Orán, es licencia en trabajo social, hizo un informe de la niña Sixta, se entrevistó con Misael Sixta, la niña estaba en el domicilio durmiendo, dijo que la niña va a la escuela que queda en diagonal, suele faltar porque trabaja en las fincas, y ella no se levanta por si sola para ir a la escuela, va en el turno tarde, trabaja



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

de 6 am hasta 17 hs. aproximadamente. La niña espera que llegue para preparar los alimentos, no hay quien ayude, no recibe acompañamiento de la familia materna ni paterna, la abuela que lo crio problemas de salud y cuidando otros niños, no tiene red de apoyo, para que la niña se alimente y vaya con regularidad a la escuela, el barrio es parte de la periferia de Oran, destaca problemas de consumo y alcoholismo en el lugar, es peligroso que salga sola, la vivienda es prefabricada, con dos habitaciones, un pequeño hall, baño afuera, agregó que los controles de salud no los tiene, el padre no sabe, se la vio bien no sabe cómo está de salud. Antes trabajaba de noche, le pagaban más de noche, y la niña se quedaba con la madre.

Respecto de los niños Casalvon, al informe lo hizo hace meses, son niños de corta edad, de la primaria, hijos de Vaca, vivían con su abuela María Ester, son niños que necesitan atención pero no la reciben, la Sra. tiene secuelas de covid, estaba en tratamiento en Salta, pero no puede hacerlo por cuidar a los niños, son hijos de Natalia Inés Vaca, la casa es de material, piso rustico, con dos habitaciones, los niños estaban durmiendo, estaba ella y los niños, es una Sra. adulta mayor.

A preguntas de la fiscalía dijo que la escuela donde va la menor Sixta, da el almuerzo, que seguía durmiendo porque se quedó con el celular hasta tarde, la niña no se levanta para ir.

Respecto de los otros niños, la Sra. dijo que tenía problema de presión secuelas de covid. Respecto de la niña, desde la secretaria procuran buscar a la familia para que la apoyen, buscan una red de apoyo, pero a veces no se consigue por las dificultades de la familia, sea problemas o por la distancia, no hacen retiros de niños, podría hacerse un abordaje en este caso.

o.- Carlos Chuchuy. A preguntas de la defensa expresó que es neurocirujano de varios hospitales, refiere cargos en la provincia, casi 50 años de médico, que Octavio y Ian, tienen autismo, consultaron los padres por su conducta, la risperidona se aplica para mejorar su sociabilidad, se nace con una condición genética, atribuida a condiciones alimentarias, trastornos



en el embarazo y parto, refiere el modo de trabajo y diversas cuestiones sociales que se desencadenan con esta patología, prescribió una maestra de apoyo, ayuda a reencausar su conducta, es necesario que se haga el tratamiento, solo funcionan con ese apoyo, son proclives a sufrir violaciones, son vulnerables.

A preguntas del Dr. Romero dijo que respecto al núcleo familiar, primero deben entender la situación, describe su conducta, uno de los niños toma medicamento, el nivel 2 es disruptivo, el nivel 1 es sociable, necesitan controles periódicos.

A preguntas de la Dra. Loutaif sostuvo que estando al cuidado de una mujer de 85 años, dado que sus funciones superiores están disminuidas, es difícil, hay que estudiar sus condiciones sociales, lo del autismo es variable, es importante el tratamiento, el esfuerzo es muy grande.

B) Documental:

El Ministerio Público Fiscal incorporó informe del RNR de Natalia Inés Vaca. Condena cumplida en fecha 8/1/2015 por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por servirse por menores de 18 años y en perjuicio de estos. En las actuaciones 13.120/2022 caratulada “c/Sixta Eliana y Vaca Natalia Inés”, fue condenada a la pena de 4 años y 6 meses de prisión bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Respecto de Eliana Gisela Sixta registra en esas actuaciones la condena de 4 años en modalidad de detención domiciliaria por el delito de transporte de estupefacientes.

La Dra. Gutiérrez incorporó prueba documental. En relación a Delia Noemí Primero, informe del RNR, informe del Juzgado de Violencia donde se acredita que denunció a su pareja, a quien se le impuso una restricción. Constancia de alumno regular de sus hijos.

Respecto de Ana Isabel Tercero, incorpora el informe ambiental y las constancias de alumno regular de su hija.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Sobre María Rosa Vaca, incorpora un informe del RNR y una ficha pedagógica de la escuela, donde manifiesta que el niño Joaquín Jonathan de 14 años, asiste en este periodo lectivo.

Respecto de Sixta Lorena Haydee y de Tania Abigail Liendro incorpora informes del Registro Nacional de Reincidencia, las certificaciones firmadas por la Dra. Rocha. Resumen de historia clínica y constancia de la niña Oriana Natali Liendro, quien se encuentra asistiendo a un establecimiento educativo.

En relación a Natalia Inés Vaca, incorpora el DNI de los hijos, certificado de discapacidad de los niños Cazalbón y certificados médicos del Dr. Chuchuy.

Respecto de Cintia Tamara Benítez incorpora informe del RNR y un informe del orfanato donde ella fue criada desde el año 2009 hasta el año 2017, en el marco de una causa judicial y su partida de nacimiento.

VIII. En sus alegatos el Dr. Marcos Romero refirió el hecho y calificación por la que fueran declaradas responsables las encartadas María Rosa Vaca, Eliana Gisela Sixta, Silvana Noemi Sixta, Lorena Hayde Sixta, Tania Abigail Liendro, Natalia Inés Vaca, Ana Isabel Tercero, Delia Noemi Primero y Cynthia Tamara Benítez.

En los términos de los 40 y 41 del Código Penal corresponde apartarse del mínimo de seis años, y en el caso de tres imputadas, debido a sus antecedentes penales computables, solicitará una pena mayor, además de su unificación y reincidencia.

En relación a la naturaleza de la acción, los medios empleados, la extensión del daño y el peligro causado, consideró que son elementos comunes a las nueve imputadas, ya que el método de transporte fue ideado y ejecutado de manera similar: droga adosada al cuerpo. Recordó la cantidad de paquetes que llevaba cada una: María Rosa Vaca (7), Eliana Gisela Sixta (6), Silvana Noemi Sixta (6), Lorena Haydee Sixta (5), Tania Abigail Liendro (7), Natalia Inés Vaca (7), Ana Isabel Tercero (6), Delia Noemi Primero (6) y Cynthia Tamara Benítez (5).

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

Destacó que son residentes de Orán, salvo dos que residían en Salta al momento del hecho, y se trasladaron a Aguas Blancas para obtener la droga, incluso estableciendo contacto con personas del Estado Plurinacional de Bolivia para tal fin. Que la cantidad de personas involucradas y la forma en que se llevó a cabo el transporte (el *modus operandi*) son factores que agravan la situación, además de la alta capacidad tóxica de la droga y el peligro abstracto que implica su puesta en circulación. Si bien el método no fue sofisticado, destaca la predeterminación y organización para llevar adelante la maniobra, lo que incrementa la culpabilidad y justifica apartarse del mínimo legal. La mitad de los pasajeros del colectivo llevaban droga, lo que incide en la reprochabilidad.

En cuanto a las relaciones preexistentes, no son ajenas al tráfico de estupefacientes, mencionando los antecedentes de Eliana Gisela Sixta, Natalia Inés Vaca y Silvana Noemi Sixta. Si bien reconoce las situaciones de pobreza y vulnerabilidad de algunas imputadas, considera que no son suficientes para disminuir la entidad del hecho. Menciona los testimonios del personal de Gendarmería Nacional, asistentes sociales y un médico, quienes explicaron las condiciones de vida de cada imputada. Reconoce que la edad, educación, costumbres, conducta precedente y motivos deben sopesarse al mensurar la pena, pero ser verán en la ejecución de la pena.

En cuanto a la posibilidad de que cada una se gane el sustento, opina que no hay impedimentos, ya que son capaces de realizar oficios o generar actividades económicas para sí y para sus familias. Cuestiona si es conveniente que las madres vuelvan con sus hijos, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la perspectiva de género. En el caso de Natalia Inés Vaca y Eliana Gisela Sixta, quienes cumplían condenas domiciliarias por infracción a la ley de drogas, y Silvana Noemí Sixta, condenada por un delito similar, considera que no se trata de personas ajenas a este tipo de actividades.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Exhibió cuadro que muestra los vínculos preexistentes entre las imputadas, lo que no puede dejarse de lado. Lo describe con detalle: relación de hermanas entre las Sixta, María Rosa Vaca es madre de Natalia Inés Vaca. Eliana Gisela Sixta es prima de Natalia Inés Vaca. Lorena Haydee Sixta es madre de Tania Abigail Liendro.

En relación a María Rosa Vaca mencionó los datos del relevamiento socioambiental, su convivencia con dos nietos, y el retraso mental de uno de ellos, atendido por la vecina mientras está detenida. Lorena Haydee Sixta tiene cuatro hijos, su cónyuge está su cargo. Tania Abigail Liendro es hija de Lorena Haydee Sixta y sobrina de Silvana Noemí Sixta. Refirió su residencia en el barrio Palermo de Salta, y la profesión albañil de su padre.

Ana Isabel Tercero tiene una hija de 9 años y vive con su concubino. El testigo Corona no percibió vulnerabilidades habitacionales. La licenciada Santillán dijo que la niña concurre a la escuela y queda al cuidado de vecinos. Refirió la intervención de la Secretaría de la Niñez y de la Primera Infancia de Salta para evaluar la contención de la niña.

Delia Noemi Primero tiene tres hijos de 15, 13 y 6 años, vive con su cónyuge Maximiliano Rafael Villarroel, padre de la última, con una prohibición de acercamiento por violencia de género. Se encuentra con arresto domiciliario preventivo. Solicita que se dé intervención a la Secretaría de la Niñez, pues está conteniendo a los niños y para que se convoque a los familiares para una mayor contención.

Cintia Tamara Benítez, convive con su pareja desde hace dos años, no tienen hijos en común. No se hallaron vulnerabilidades en el seno familiar.

A Eliana Gisela Sixta se le revocó el arresto domiciliario preventivo por su incumplimiento. Su cónyuge es Alejandro Exequiel Albarracín, tiene dos hijos (uno de cinco años y otro de nueve meses). Estaba con su bebé al momento del hecho. Si bien no se configura un agravante por la utilización de menores, hay un grado de reprochabilidad mayor por tener al bebé consigo ~~al momento del hecho.~~

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

En cuanto a la reincidencia, el resto de las imputadas no tienen antecedentes penales computables. Sin embargo, Eliana Gisela Sixta, tiene una condena del 20-1-2023 en el expediente FSA 13.120/22 por la pena de 4 años de prisión como coautora del delito de transporte de estupefacientes, bajo la modalidad domiciliaria, hecho ocurrido el 7-10-22 y su cumplimiento sería 06-10-2026. Corresponde la unificación de condena.

En el caso de Silvana Noemi Sixta fue condenada en el expediente 66.541 del año 2023 por la Sala 1 del Tribunal de Juicio de Orán, a cuatro años y seis meses de prisión efectiva por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Corresponde la unificación de sus condenas.

En el caso de Natalia Inés Vaca registra una condena dictada el día 08-1-2015 por el Juzgado de Garantías Nro. 2 de Orán en la causa 50.450/2014 a la pena de 6 años de prisión efectiva por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por servirse de menores de 18 años de edad, y tiene otra condena en el mismo caso donde fue condenada Eliana Gisela Sixta dictada el 20-1-2023 donde se le impuso 4 años y 6 meses de prisión domiciliaria por el delito de transporte estupefacientes, la que incumplió modalidad que también incumplió. El primer hecho lo cometió el 9-10-2014 y de acuerdo al cómputo de pena cumplió la pena el 13-1-2020. El segundo hecho lo cometió el 7-10-2022 y la pena la cumple el 6-4-2027. Corresponde se declare su reincidencia y la unificación de condena.

En el caso de los niños Casalbon, con espectro TEA, a cargo de Natalia Inés Vaca, consideró que debe mensurarse la cuestión con mayor información en la etapa de ejecución y que sería prematuro otorgar el beneficio de la prisión domiciliaria. En el resto de las situaciones, hay chicos con retrasos madurativos y menores de cinco años. Consideró que, si bien desde el punto de vista normativo estarían dadas las condiciones para el arresto domiciliario, el análisis debe ser más amplio, teniendo en cuenta el interés superior del niño, la perspectiva de género y los intereses de la sociedad. En base a todo lo descripto, se impone la necesidad de que el



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

cumplimiento de la pena sea efectiva y que, de acuerdo al monitoreo que se haga en cada caso, se defina la continuidad o no de la medida. Esto merece una respuesta que haga al sentido comunicativo del derecho penal.

En conclusión, para María Rosa Vaca, Lorena Haydee Sixta, Tania Abigail Liendro, Ana Isabel Tercero, Delia Noemi Primero y Cintia Tamara Benites, solicitó se les imponga seis años y ocho meses de prisión por resultar penalmente responsables, como coautoras del delito de transporte de estupefacientes agravado por intervención de tres personas, previsto y reprimido por art. 5 inciso "c" y 11 inciso "c" de la ley 23.737, multa de 50 unidades fijas (\$4.950.000), la inhabilitación absoluta por el término la condena y las costas del proceso. El decomiso de los teléfonos celulares secuestrados y la destrucción del material estupefacientes.

Para Natalia Inés Vaca solicitó la pena de siete años y cuatro meses de prisión, por resultar penalmente responsable como coautora del delito de transporte estupefacientes agravado por intervención de tres o más personas, multa de 60 unidades fijas (\$5.940.000), la inhabilitación absoluta por el término la condena, las costas del proceso, el decomiso del teléfono celular y la destrucción del material estupefacientes secuestrado.

Atento que registra dos condenas anteriores, en orden a la primera condena fue de cumplimiento efectivo, por lo que solicitó su reincidencia en los términos del artículo 50, conforme a la pena dictada el 8-1-2015. En base a la segunda condena, de acuerdo al artículo 58, solicitó la unificación de penas a una pena única de 9 años de prisión, multa de 70 unidades fijas (\$6.930.000), la inhabilitación absoluta establecida por el artículo 12, y la declaración de reincidencia.

Para Eliana Gisela Sixta solicitó la pena de 7 años de prisión por resultar penalmente responsable como coautora del delito de transporte estupefaciente agravado por intervención de tres personas, multa de 60 de unidades fijas (\$5.940.000), la inhabilitación absoluta por el término la condena, las costas del proceso, el decomiso de los teléfonos celulares y la



destrucción del material estupefaciente. Que teniendo su condena anterior de cuatro años dictada el 20-1-2023, cuyo cumplimiento opera el 6 de octubre del año 2026, corresponde la unificación de pena a una pena única de 8 años de prisión, multa de 60 unidades fijas (\$5.940.000), la inhabilitación absoluta por el término de la condena, las costas del proceso, el decomiso de los teléfonos celulares y la destrucción del material estupefaciente.

Para Silvana Noemi Sixta solicitó la pena de 7 años de prisión por resultar penalmente responsable como coautora del delito de transporte estupefaciente agravado por intervenciones tres personas, multa de 60 unidades fijas (\$5.940.000), la inhabilitación absoluta por el término de la condena, las costas del proceso, el decomiso del teléfono celular y la destrucción del material estupefaciente secuestrado.

Dado que registra una condena dictada el 26 de marzo de 2025 por la Sala 1 del Tribunal de Juicio de Orán a la pena de 4 años 6 meses de prisión efectiva por el delito de tenencia estupefaciente con fines de comercialización en el expediente 66.541 del año 2023, sin computo de pena, hecho que fuera cometido el 3 de marzo del año 2023, corresponde la unificación y lo sea por una condena única de 8 años de prisión, multa de 60 unidades fijas (\$5.940.000), la inhabilitación absoluta, las costas del proceso, el decomiso de un teléfono celular y la destrucción del material secuestrado.

IX.- En sus alegatos, la Dra. Vanesa Gutiérrez destacó el reconocimiento de los hechos conforme al acuerdo arribado, y por otra parte situaciones familiares sociales de salud, socio económico, de vulnerabilidad estructural, la ausencia de antecedentes penales en su mayoría, a cargo del cuidado de niños. Por ello, solicitó se aplique la pena mínima de seis años, en la modalidad de prisión domiciliaria en atención al interés superior del niño, y la salud de sus asistidas.

Sobre Delia Noemi Primero expresó que tiene 35 años, primario incompleto, es madre tres hijos, no tiene antecedentes, tiene un arresto domiciliario, cumple en debida forma, vive en una casa precaria, de madera.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Refirió la declaración del cabo Aguirre y la testigo Arce. Verificaron que los chicos estaban solos, en estado de abandono, el padre del más chico tiene restricción de acercamiento.

En relación a Ana Isabel Tercero, tiene 27 años, es ama de casa. Refirió la declaración del lic. Corona, es madre de una niña de 9 años, no tiene antecedentes, hace 17 años aproximadamente vive allí. Destacó su situación de pobreza estructural, su pareja realiza tareas rurales, su ingreso es por debajo línea de pobreza, la madre se quedaba al cuidado de la niña, no quiere ir a los vecinos, la niña está sola en su casa, se encuentra afectado su desarrollo. Solicitó se le imponga la pena mínima en modalidad domiciliaria.

Respecto de María Rosa Vaca, tiene 60 años, no sabe leer ni escribir, su nivel de comprensión es básico, no tiene antecedentes, se acompañó historia clínica del penal, tiene problemas en las piernas, su obesidad le dificulta la marcha, tiene cuadros infecciones. Sobre su situación familiar es abuela a cargo de sus nietos, uno con discapacidad. El cabo Aguirre entrevistó a su vecina Johana Segundo, ella les acerca la comida, solicita se valore la situación en el penal y la de sus nietos. Por ello, solicitó se le imponga una pena mínima en modalidad domiciliaria.

Sobre Natalia Inés Vaca refirió que tiene hijos menores con autismo, viven con la abuela mayor de 85 años. Refirió el testimonio del Dr. Chuchuy, los niños necesitan acompañamiento familiar y terapéutico. Es encuentran en el nivel 1 y 2, es difícil su cuidado, ya concurren a la escuela. Destacó el testimonio de Ponte, su primo y otros que son personas que viven allí. Registra una condena, pero la declaración de reincidencia no justifica el aumento de la pena. Solicitó se unifique en seis años y un mes, en modalidad domiciliaria, con dispositivo electrónico.

Respecto de Lorena Haydee Sixta, tiene 53 años, con primaria incompleta, es ama de casa, no tiene antecedentes, tiene hijos, no de 30 años, tiene una hija menor con problemas de conducta, destaca su situación de salud, padece diabetes nerviosa, es insulina dependiente, hipertensa, tiene



asma, obesidad, eso le genera una dificultad en el servicio penitenciario, refiere la mediación que consume, no se la suministran. La Dra. Rocha dijo que estuvo internada en el hospital, sus patologías son crónicas, no puede interrumpir la medicación. Por ello, Por ello, solicitó se le imponga una pena mínima en modalidad domiciliaria.

Sobre Cintia Tamara Benítez, refirió que no tiene antecedentes, no tiene familia biológica, tiene un certificado del orfanato 9 a 15 años por disposición judicial, no tiene hijos, ayuda a cuidar a la hija de su pareja. Por ello, solicitó se le imponga una pena mínima en modalidad domiciliaria.

En ese mismo sentido, Tania Abigal Liendro, no antecedentes, no tiene el secundario completo.

X. En sus alegatos, el Dr. Orfeo Maggio destacó la particularidad de este caso, debe tenerse en cuenta los motivos que llevan a cometer este hecho, se trata de una situación necesidad extrema, desesperante, no las justifica. Sobre Silvana Sixta se acompañó prueba documental, se certificó la situación de dos hijos discapacitados, no tenían para comer, destaca el acuerdo arribado por su responsabilidad, colaboraron, lo hicieron por necesidad, no son traficantes. Destaca su situación económica, se explota su necesidad y se les da muy poco dinero para transportar la sustancia. Por ello, solicitó se le imponga una pena mínima en modalidad domiciliaria.

Sobre la pena de multa dijo que en caso no pagarse se puede transformar en prisión, es gente que no tiene para comer, que se le pagó un monto ínfimo para cometer este hecho, estimó que se puede eximir su pago. Aclaró que si tuvieran el monto de la multa tendrían otras condiciones de vida.

Por otro lado, solicitó se tenga en cuenta el interés superior del niño, es madre de niñas dos con discapacidad. Lizondo pescaba para mantener a sus hijos, no puede estar en la casa, siendo necesario la presencia de la madre en el hogar.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Sobre Eliana Sixta acaba de tener un hijo, debía mantenerlo. Ambas tienen antecedentes penales, pero no admite se le imponga ocho años de prisión, no es reincidente, se trata de una unificación de condena. Solicitó se aplique un criterio compositivo, y se imponga una pena mínima en función de los derechos del niño.

XI. La Dra. Julieta Loutaif expresó que interviene en representación de ocho niños. Que respecto de Lorena Sixta su prisión domiciliaria se solicitó por su situación de salud, por lo tanto, no se expide.

Sobre María Rosa Vaca, su nieto Joaquín tiene 14 años y la acusación no valoro debidamente su situación, los testigos dijeron que se hacía cargo, Fernando tiene una discapacidad, no pudo dar información, dado el lugar donde vive el menor, además de que, quien tiene una discapacidad depende de él, por ello lo estima peligroso.

Natalia Inés Vaca tiene dos hijos con autismo, tampoco se valora testimonio medico Chuchuy, es una condición de vida, y con un mayor tratamiento se podrán manejar mejor. La abuela a cargo tiene problemas de salud y no puede tratarse por cuidarlos. Durante su detención, no recibió visita de los menores, estima que su abuela no puede hacerse cargo, con los debidos controles. Sobre el abordaje de la secretaria destaca el cumulo de trabajo que tienen, sumado a que no hay otros miembros de la familia para ayudarlos. Corresponde se hagan los controles por su condición, es una mama que se ocupaba de los niños ante de los hechos.

Ana Isabel Tercero tiene una niña 9 años, queda sola todo el día, no se resulta adecuado esto, refiere las tareas o roles que cumplen sus padres en el hogar, es imprescindible que vuelva al hogar.

Sobre Delia Primero se escuchó al testigo Arce, los niños estabas solos con una puerta precaria, la presencia del padre es esporádica, es violento se alcoholiza, no comparte la pretensión fiscal, solicitó se restablezca el vínculo.



XII. En sus réplicas, el Dr. Marcos Romero expresó que en relación a la situación de Natalia Inés Vaca, lo cierto es que en esa casa está el padre de los chicos, además conviven allí un joven de 35 años. Que indudablemente se genera una alteración en la dinámica familiar cuando uno de sus integrantes está detenido. Tiene presente la situación de las encartadas, pero hay otro interés en pugna que debe prevalecer.

Sobre la doble imposición respecto de Natalia Inés Vaca, estimó que la Corte resolvió sobre la constitucionalidad de la reincidencia. En cuanto al mayor grado de reprochabilidad o culpabilidad, así lo establece el 2do inc. del art. 41 como una circunstancia agravante, porque se trata de la reticencia por ajustarse a las leyes. Cita el fallo Arevalo.

Respecto de Eliana Gisela Sixta y Silvana Noemi Sixta, aclaró que no se puede hablar de un aporte poco importante. Destacó la cantidad de mujeres, la forma en que llevaron a cabo el hecho y su organización. No existen causales de justificación. Sobre su regenteo, no hay afectación a su autodeterminación. Sobre la multa, dentro del penal se pueden generar recursos para ello. Por otro lado, no se demostró la necesidad extrema, o condiciones de vulnerabilidad económica extremas. Eliana que tenía bebe consigo, eso formaba parte de un ardid para eludir el control.

XIII. La Dra. Liliana Loutaif solicitó lo previsto en el art. 36 de la ley 23.737 y por lo tanto deberán remitirse los antecedentes al juzgado de familia para que evalúe en definitiva si proceden a las previsiones del Código Civil.

XIV. Por su parte la Dra. Vanesa Gutiérrez expresó que entendía que el Sr. Fiscal se refirió al ambiental realizado a Natalia Inés vaca, sobre que el padre vivía ahí, lo cierto es cuando el testigo que realizó el informe, el cabo Ponte dijo que tuvo errores en la confección del informe ambiental, que la persona que la recibió no vive ahí, fue alguien que se presentó de manera casual y cuando se hizo la referencia a que hablaba de una persona de 35



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

años que había consignado como abuelo, eso era un error de transcripción, en realidad, en ese lugar están viviendo los niños con su abuela, los niños necesitan a su madre, en su caso lo sea con la colocación de una pulsera.

XV. El Dr. Orfeo Maggio aclaró que en función de la audiencia prevista en el art. 279 aportó la documentación que acredita lo que expuso sobre los certificados de discapacidad y situaciones de tenia Silvana Noemi Sixta y Eliana Gisella Sixta.

XVI. Fundamentos:

a) Respecto de la responsabilidad:

El Dr. Batule dijo:

Conforme a lo manifestado por la Fiscalía, las Defensa y las personas acusadas, como también a la prueba referida, tenemos por acreditado que el día 4 de septiembre de 2024, en las primeras horas de la mañana, María Rosa Vaca, Eliana Gisela Sixta, Silvana Noemi Sixta, Lorena Hayde Sixta, Tania Abigail Liendro, Natalia Inés Vaca, Ana Isabel Tercero, Delia Noemi Primero, Cynthia Tamara Benítez y Antonella Nicol Romero se trasladaban por la ruta nacional 50, en sentido norte-sur, desde la ciudad de Aguas Blancas hacia la de Orán, a bordo del colectivo de la Empresa “San Antonio”, llevando ocultos en sus cuerpos, debajo de la ropa, un total de 60 paquetes que contenían 59.857 gramos de clorhidrato de cocaína, con una concentración promedio del 82,71%, con posibilidad de extraerse 495.077 dosis umbrales. Para ello, previamente se pusieron de acuerdo y coordinaron el traslado de la sustancia, cuyo destino final se desconoce.

El traslado de la sustancia fue constatado a hs. 7.45 aproximadamente, en un control documentológico migratorio de rutina público de prevención llevado a cabo por personal perteneciente al puesto fijo Sección “28 de Julio” del Escuadrón 20 “Orán” de Gendarmería Nacional, ubicado a la altura del kilómetro 46 de la ruta nacional 50, quienes constataron a simple vista que las mujeres llevaban algo escondido debajo de sus ropas.



De la requisita, se verificó que María Rosa Vaca tenía 7 paquetes rectangulares, \$ 35.300 y 1 teléfono celular Samsung SM-J260M/DS; Eliana Gisela Sixta, con un bebe de meses, transportaba 6 paquetes, \$ 2.800 y 1 teléfono celular marca Redmi modelo M1908C3JG; Lorena Haydee Sixta tenía 5 paquetes, \$ 27.300 y 1 teléfono celular Motorola; Tamara Cintia Benites transportaba 5 paquetes y \$ 13.800; Natalia Inés Vaca llevaba 7 paquetes, \$ 55.200 y 1 teléfono celular Samsung SMA536E; Silvana Noemí Sixta tenía 6 paquetes, \$ 73.300 y 1 teléfono celular Tecno Spark; Delia Noemí Primero tenía 6 paquetes, \$ 31.100 y 1 teléfono celular Samsung SM-A015M; Ana Isabel Tercero, transportaba 6 paquetes, \$ 15.000 y 1 teléfono celular Redmi modelo 23117RA68G; Tania Abigail Liendro tenía 7 paquetes y 1 teléfono celular Samsung y Antonella Nicol Romero (de 16 años) llevaba adosados 5 paquetes con cinta adhesiva.

Este hecho constituye el delito de transporte de estupefacientes, que consiste en trasladar la sustancia de un lugar a otro a sabiendas de lo que se lleva y se consume sin importar si la llega o no a destino pues la sola puesta en circulación afecta el bien jurídico protegido “salud pública”.

En este caso, el lugar oculto donde llevaban los paquetes, adosados a sus cuerpos a la altura de la cintura, da cuenta del conocimiento que tenían de que estaban trasladando la sustancia prohibida. Asimismo, el hecho se encuentra agravado por la intervención acordada y coordinada de más de tres personas. Agravante se justifica por la mayor posibilidad de éxito que se puede lograr en el traslado de esa cantidad de sustancia distribuida entre tantas personas.

Para determinar la calificación jurídica agravada del hecho, se consideró el acuerdo y coordinación entre las acusadas en virtud de la existencia de vínculos familiares y de vecindad que dan cuenta los informes socio ambientales practicados, como también la información obtenida de sus celulares; lo que, sumado al modo de acondicionamiento, ponen de manifiesto que aunaron sus voluntades con una idéntica finalidad delictiva.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En así que, las diez encartadas, se unieron para la ejecución de un plan común, lo que facilitó su comisión y disminuyó la posibilidad de descubrimiento; factores agravantes en cuanto elevan el riesgo al bien jurídico protegido. De allí su atribución en la condición de coautoras.

En relación a Antonella Nicol Romero, corresponde se la declarare penalmente responsable por el delito de tráfico de estupefaciente, en modalidad de transporte agravado por el número de personas intervinientes, en grado de coautora (art. 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley nro. 23.737; art. 45 del CP y art. 4 de la ley nro. 22.278), quedando pendiente la posibilidad de imponerse una pena, al resultado del período de tratamiento tutelar que se aplique.

Por su parte, las Dras. Catalano y Cataldi adhirieron a lo manifestado.

b) Respecto de la individualización de la pena:

El Dr. Batule sostuvo que:

A fin de determinar la pena, tuvimos en cuenta las pautas objetivas y subjetivas fijadas por el art. 41 del Código Penal, estas son: 1) La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados; 2) La edad, la educación, las costumbres, la calidad de los motivos que determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad.

Como circunstancia objetiva agravante que nos permitirían alejarnos de la pena mínima legal de seis años, hemos considerado la cantidad y calidad de la sustancia que trasladaban. Estamos hablando de una cantidad considerable de caso 60 kg de clorhidrato de cocaína de elevada pureza -82,71% de promedio-, con posibilidad de extraerse 495.077 dosis umbrales. Es decir, con capacidad para llegar a casi 500.000 personas. Ello habla del daño



que podría causar al bien jurídico protegido “salud pública” pues la sustancia no sólo afecta a las personas que la consumen sino a todo su entorno, es decir a la sociedad en su conjunto.

También consideramos la determinación y energía puesta en la empresa criminal, teniendo en cuenta que algunas de las mujeres se encontraban viviendo en la ciudad de Salta, como es el caso de Lorena Sixta, y otras en Orán, y decidieron trasladarse hasta la ciudad de Aguas Blancas para hacerse de la sustancia y trasladarla hacia el sur del país.

Fuera de ello, no encontraron otras circunstancias agravantes que nos permitan apartarnos más allá de los seis años y tres meses de prisión. Si bien son diez personas, el tipo penal ya prevé el agravante por la cantidad “más de tres personas” y no se advierten conductas de las cuales se pueda inferir mayor energía puesta a disposición de la empresa criminal.

Tampoco fue señalado por la Fiscalía ni advertimos alguna diferenciación de roles entre ellas.

Para Natalia Inés Vaca se requirió la imposición de una pena de 7 años y 4 meses, mientras que para Eliana Gisela Sixta y Silvana Noemi Sixta la pena de 7 años de prisión. Sin embargo, el Sr. Fiscal no refirió ninguna conducta que las coloque en una posición de mayor relevancia o liderazgo en la puesta en marcha de este transporte. Se advirtió sí, que las nombradas registran antecedentes penales computables, lo que someramente sostenido por la acusación importaría un plus en su culpabilidad.

Estos hechos registrados por las encartadas ya fueron juzgados. Su consideración en esta causa para elevar la pena importaría aplicar el tan denostado derecho penal de autor.

En este proceso, no cabe más que analizar la conducta desarrollada por cada una de las encartadas en el hecho traído a juzgamiento. Distinta es la situación, donde en base a otras circunstancias, se justifique una nueva mensuración de pena en una unificación de pena o de condena.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Si encontramos distintas circunstancias atenuantes que han sido expuestas y tienen que ver con las condiciones sociales de las mujeres. Todas son todas jefas de hogar, la mayoría con hijos a cargo, viven en situación humilde, de escasos recursos, todas se dedican al bagajeo, esta es una actividad precaria consistente en llevar mercadería a través de la frontera envueltas en una lona y cargadas sobre el cuerpo.

También, como circunstancia atenuante, tenemos en cuenta el acuerdo arribado con el Ministerio Público Fiscal, reconociendo su participación y responsabilidad.

Tal como lo he referido en otros fallos, cada vez que tengamos mujeres involucradas en estos hechos debemos hacer un análisis con perspectiva de género, teniendo presente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –conocida como Convención de Belém do Pará- (causas “Ynfante Gómez, Miriam Pilar y otra” - FSA 12.017/22 -A113- 01/02/23; “Flores Ardaya, María Victoria y otras” - FSA 8631/22 -A109-27/12/22; “Cristóbal Tola, Sabina” - FSA 14.972/2022 -17/04/23; “Concha, Daniela Gladys - FSA 1426/2024/4 -A183-; entre otras).

Me referí en esos casos a un informe de junio de 2022, de la Procuraduría de Narcocriminalidad del Ministerio Público Fiscal, titulado “Narcocriminalidad y perspectiva de género - La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad” en el cual se expresa que “la mujer latinoamericana por razones de la crisis económica que atraviesa el continente y por su condición de dependencia y subordinación frente al hombre, se ve obligada a incluir dentro de su margen de adaptación que desarrolla para sobrevivir de ofrecer su fuerza de trabajo en una actividad considerada criminal, como es el negocio de las drogas. La necesidad económica, que para la mujer es mayor que para el hombre en momentos de crisis y desempleo, le ofrecerá mayores oportunidades para el



trabajo ilegal que para el legal. En este caso, sin embargo, también va a ser discriminada. Su participación va a estar limitada a papeles secundarios y en muchas ocasiones de mayor riesgo” (https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2022/06/Procunar-informe_Narcocriminalidad-y-g%C3%A9nero.pdf).

Ello se advierte en este caso donde las mujeres se expusieron a ser descubierta llevando los paquetes ocultos de manera precaria, adosados a sus cuerpos, lo cual fue observado a simple vista por el personal de Gendarmería Nacional.

También me referí a un informe de la CEPAL que da cuenta que, en América Latina, cuando se produce una reducción en la pobreza, ésta tiene mayor impacto en los hogares donde el varón es jefe de hogar. Allí donde el varón es jefe de hogar se mejoran las condiciones. Es decir que las posibilidades de conseguir trabajo se dan más en los varones que en las mujeres cuando son jefas de hogar. Esto muestra una situación de discriminación social hacia la mujer como algo que está instalado en nuestra sociedad, donde la mujer se ve desfavorecida en las posibilidades de conseguir trabajo. La circunstancia descripta impacta en todo su entorno familiar y las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad cuando tienen estas necesidades y por ello son convocadas por estas organizaciones, que se valen de su condición para que oficien de mulas (<https://www.cepal.org/es/publicaciones/48112-notas-poblacion-vol-49-ndeg-114>).

Este es el caso de estas mujeres ya que sus condiciones precarias de vida nos indican que no eran las propietarias de la sustancia, sino meras transportistas, utilizadas por los proveedores para llevarla hasta los compradores. Resulta evidente que hay gente detrás de ellas, organizaciones criminales que se valen de las condiciones y las contratan para esta tarea de riesgo.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

La precariedad laboral de estas mujeres se ve reflejada en nuestra jurisdicción. En efecto, conforme a la información de acceso público que brinda el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena, en la jurisdicción federal de las provincias de Salta y Jujuy, al 31 de diciembre de 2023, el total de la población carcelaria ascendía a 922 personas, de las cuales 821 eran varones y 101 eran mujeres cis, trans y travestis. De estas 101 personas mujeres cis, trans y travestis, 53 estaban desocupadas al momento de cometer el hecho delictivo, es decir el 52,5%. Mientras que del total de varones sólo 65 estaban en esta condición, es decir el 6,2%. Algo similar ocurre con los oficios o profesión. El 52,5% de las mujeres cis, trans y travestis no tenían oficio o profesión al momento de cometer el delito. Mientras que sólo el 7,9% de los varones estaban en esa condición (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>).

Como parte de la pena, las mujeres también sufren por su condición de género. Se dice que la realidad “muestra la asunción natural por parte de estas mujeres del estereotipo social del rol materno, lo que les ocasiona un sufrimiento que se anexa a la aflicción por la pena. Para ellas, el fracaso en el desempeño de ese rol, los obstáculos que la cárcel les presenta para ser buenas madres, son también una pena accesoria que viene de la mano del encarcelamiento”.

Esta condición de mujer jefa de hogar, a cargo de su entorno familiar, las sitúa en una posición de vulnerabilidad, desventaja y desigualdad respecto de un varón para conseguir trabajo lícito.

En este caso, las encartadas estaban atravesadas por circunstancias y factores que las tornaban vulnerables, tales como: su género, era jefa de hogar con hijas e hijos a cargo, con condiciones socioeconómica de bajos recursos, por debajo de la pobreza. Aspectos que deben considerarse como un factor para aminorar de la pena.



En este caso, se pudo apreciar, que en los hogares de las imputadas no hay un varón responsable que se haga cargo del cuidado de sus hijos, salvo el joven que se encuentra al cuidado de la niña de 9 años.

También hay un varón que se dedica a la pesca. No quedó claro para el Tribunal si lo hace para mantener a sus hijos, como lo afirmó el Defensor, o simplemente lo hace como una práctica recreativa.

Pero en el resto de los hogares no hay varones que cumplan con sus obligaciones.

Con relación a las penas de multa que impusimos hay diferencias, no pudimos equipararlas como las de prisión debido a que las multas solicitadas por el Sr. Fiscal, en la mayoría de los casos estuvo por debajo del mínimo legal -50 o 60 Unidades Fijas-, siendo que el mínimo legal es 67,5 Unidades Fijas, pues la pena de multa también se eleva como la de prisión. No obstante, hemos mantenida las solicitadas por el Sr. Fiscal pues su requerimiento obra como límite a la jurisdicción (art. 307 segundo párr. del CPPF).

El Dr. Orfeo Maggio solicitó la eximición de la pena de multa por razones de las condiciones económicas. A tal planteo no hacemos lugar dado que la pena de multa es una pena conjunta con la de prisión y, sin perjuicio de las condiciones socioeconómicas que referimos, no se acreditó que estas sean de extrema vulnerabilidad que justifique declarar la inconstitucionalidad de la pena de multa. Eventualmente esta circunstancia se evaluará en la etapa de ejecución de pena.

Por su parte la Dra. Cataldi dijo que la decisión tomada fue por unanimidad. No consideraron los estereotipos legales en cuanto a que las mujeres deben ser las que mantienen los roles de cuidado. Si bien, en nuestra cultura y sociedad es bastante común que así ocurra.

La perspectiva de género que obliga la Convención de Belén Do Para y la debida diligencia de la misma en cuanto a juzgar las circunstancias de las



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

mujeres detenidas en causas penales no implica necesariamente que una sentencia tenga que ser favorable con una absolución, cada vez que hay una situación o circunstancia penal donde estén involucradas mujeres.

Todas las convenciones art. 75 inc. 22 exigen que las condiciones de las mujeres sean examinadas en su contexto y de acuerdo a las circunstancias y deben ser analizadas y tamizadas a través de las distintas convenciones y pactos interamericanos que tutelan los derechos humanos de las mujeres sujetas al proceso. Pero de ninguna manera significa que aquellas mujeres en situación de vulnerabilidad, en algún contexto determinado tengan que estar exentas de reproche penal por el simple hecho de ser mujeres.

Significa la obligación legal y constitucional de tamizar esas circunstancias a la luz del plexo normativo de diferente entidad que están obligados a conocer como operadores del derecho y darles un trato digno adecuando el servicio de justicia a sus circunstancias particulares. Sobre todo, en cuanto a facilitar el acceso a la justicia de ellas y la debida asistencia legal y técnica, que en este caso ha operado.

Es así que entienden que las condiciones de vulnerabilidad no las eximen de responder por haber cometido el hecho. Esto implica juzgar con perspectiva de género porque tamizaron cada una de las circunstancias de cada una de las involucradas a la luz de los distintos cuerpos legales.

Por su parte la Dra. Catalano refiere que comparte en un todo lo expuesto por sus colegas preopinantes. Afirma que en este caso el ámbito dentro del cual debían determinar la pena más justa es de 6 años de prisión, que es el mínimo legal y el máximo solicitado en cada caso por el Sr. Fiscal, que en la gran mayoría de las acusadas es de 6 años y 8 meses de prisión, salvo en las Sra. Vaca, Sixta y Eliana Sixta, respecto de las cuales el MPF elevó el monto de las penas por circunstancias que no lograron advertir referidas al hecho en particular, sino a los antecedentes que las tres registraban por condenas anteriores.



Dentro de ese margen debemos ver cuál es la pena más justa y equitativa y eso lo refirió el Dr. Batule. Entre las diez mujeres que intervinieron en este transporte no se advierte -en este hecho en particular-, ninguna diferencia, ni en participación, ni en responsabilidad, ni en organización, que nos permita diferenciar la pena a imponer.

Se hizo referencia en algún momento a análisis de las conversaciones telefónicas de algunos de los celulares de las acusadas, pero de estos nada surgió acerca de la mayor ascendencia o responsabilidad de algunas de las imputadas sobre otras.

Lo cierto es que el hecho es grave y nos permite alejarnos del mínimo de la pena porque si bien es un transporte de estupefacientes rudimentario ya que no había una preparación tecnológica o algo semejante, sí requirió de un acuerdo previo o organización para gestionar los pasajes de colectivo, para encontrarse las nueve mujeres en la localidad de Aguas Blancas -ya que vivían en distintos lugares-, acordar en la forma de ocultar la sustancia estupefaciente, a lo que agregamos que en un monto total, el tóxico secuestrado asciende a más de 59 kilos de clorhidrato de cocaína.

En este último aspecto, siempre dijo que la cantidad de droga no puede ser determinante, no puede ser el único elemento que los jueces valoren para ver si una acción delictiva es grave o no, pero tampoco se puede minimizar esa circunstancia.

La ley de estupefaciente protege la salud de aquellas personas a las que va destinada esa droga si es que llega efectivamente a destino. Protege la salud de toda la comunidad no solamente de los adictos que ven su vida arruinada por el consumo de drogas sino también de las familias y de madres que sufren y que algunas son conocidas como “madres del dolor” que tienen que apoyar a sus hijos y no saben cómo lograr que ellos salgan de la situación de adicciones. Es un delito grave en donde el estado adelanta la punición a fin de evitar que la droga llegue a destino, porque cuando ello ocurre, ya es tarde.

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

En el caso, atendiendo a la cantidad de dosis umbrales que se podrían haber extraído de la cocaína, podría haber afectado a quinientas mil personas, jóvenes, adolescentes y adultos que a través del consumo de droga iban a ver arruinada su vida y la de todas las personas a su alrededor.

Sin embargo, al valorar las circunstancias personales, consideraron que debían apartarse del pedido fiscal de seis años y ocho meses de prisión. En este sentido, valoraron la vulnerabilidad económica en la gran mayoría de las acusadas, la vulnerabilidad habitacional y laboral, que les permitió deducir que el delito no se cometió con un fin de lucro, sino que probablemente, -y esto baja la entidad de la culpa-, haya sido buscando quizás una forma distinta de mantener a la familia, hijos y a quienes dependen de estas mujeres. Estas circunstancias personales los llevó a disminuir la pena y a considerar que todas ellas debían ser pasibles del mismo monto de pena por este hecho.

El Dr. Batule refiere que así se observa como estas organizaciones se valen de las condiciones de estas personas, conocen las leyes nacionales e internacionales en la materia y los criterios que tienen los Tribunales respecto al tratamiento de personas en condiciones de vulnerabilidad que son contratadas para el transporte. Observan cada más este fenómeno.

No conocemos ningún antecedente ni debe haber en el país un hecho que involucre a diez (10) mujeres juntas acusadas por tráfico de estupefacientes. Durante la deliberación la Dra. Cataldi nos señaló un antecedente en la Provincia de Jujuy que involucró a nueve (9) mujeres.

La Dra. Cataldi señala un antecedente de mujeres de la región andina procedentes del Estado Plurinacional de Bolivia de lengua quechua que tenían todas zapatos con droga acondicionada y eran 9.

c) Respecto del modo de cumplimiento de la pena:

El Dr. Batule señala que la regla es que las penas de prisión efectiva deben cumplirse en una Unidad Penal. Ello así en virtud de que es en dicha ~~Instituciones donde el Estado puede dar cumplimiento~~ con el fin resocializar



de la pena, esto es “lograr que el condenado adquiriera la capacidad de respetar y comprender la ley, comprender la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, como parte de la rehabilitación” (conf. art. 1° de la Ley 24.660).

Sin embargo, los arts. 10 del CP y 32 de la Ley 24.660 han establecido supuestos de excepción otorgándole al Juez la facultad de disponer que la pena se cumpla en el domicilio.

Por ser supuestos de excepción, la interpretación es restrictiva, aunque no taxativa ya que podría haber otros casos que no fueron contemplados por el legislador. Más aun teniendo en cuenta que con posterioridad a la sanción de dichas normas se han incorporado a nuestra legislación Tratados y Convenciones Internacionales de DDHH.

Uno de los supuestos de excepción es el caso de la persona privada de su libertad, madre o padre de un niño o niña menor de cinco (5) años, previsto en el inc. f) de dichas normas.

Lo que la norma tiene en cuenta no es a la persona privada de su libertad, sino “el interés superior del niño y de la niña”, es decir si la privación de la libertad de la madre o del padre a cargo le genera una situación de vulnerabilidad más allá de la propia por la edad, esto es una situación de indefensión o desamparo de manera tal que le impida desarrollarse adecuadamente.

En este sentido, sólo encontramos justificada la situación de Natalia Inés Vaca, Ana Isabel Tercero y Delia Noemí Primero.

Con relación a Delia Noemí Primero las condiciones por las cuales se le concedió la prisión domiciliaria de forma cautelar se mantienen y por esa razón cumplirá la pena en esa modalidad. Ella está a cargo de niños que tienen más de cinco años, pero se encuentran solos, era asistidos por una vecina y se justifica mantener que el cumplimiento de la pena sea en la



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

modalidad de domiciliaria. Se gestionará un dispositivo electrónico y el control de la DCAEP. También debe proporcionar los certificados de escolaridad de los niños.

Con relación a Natalia Inés Vaca dispusieron la prisión domiciliaria. Les fue referido que ella tiene dos hijos que se encuentran dentro del espectro autista, un niño de 4 y otro de 5 años, quienes están al cuidado de su abuela, una persona mayor de 80 años. Ha sido enriquecedora y muy clara la exposición del Dr. Chuchuy, médico neurocirujano que los asistió y explicó sobre el tema de la vulnerabilidad de estos niños y el cuidado especial que requieren. Incluso habló sobre las dificultades que una persona mayor se encuentre al cuidado de los niños, ya que una persona de esa edad no está en condiciones de cuidar a ningún niño menos aún si presenta alguna discapacidad.

Sin embargo, la modalidad de cumplimiento de la pena en el domicilio no se hará efectiva hasta que no se cuente con monitoreo electrónico. Esto es así porque ella se encontraba cumplimiento prisión domiciliaria cuando cometió este hecho, violando las obligaciones que le fueron impuestas.

Con relación a Ana Isabel Tercero se acreditó que tiene una hija de 9 años que, si bien está al cuidado de su padre, éste debe salir a trabajar a una finca desde tempranas horas y la niña permanece sola casi todo el día, frente a los riesgos que ello significa.

Se hizo referencia a que en alguna oportunidad la niña se quedaba al cuidado de una vecina cuando su padre salía a trabajar, hasta que ella manifestó que ya no quería ir ahí. Esta situación nos llamó la atención, tanto a la Dra. Catalano, a la Dra. Cataldi, como a mí. Estos son signos de alerta a los que se debe prestar atención.

En el caso de Ana Isabel Tercero también se dispone el control de la DCAEP y el monitoreo electrónico, pero el cumplimiento de esta modalidad será inmediato dado el riesgo que corre la niña.



Respecto de las demás prisiones domiciliaria solicitadas no fueron acreditadas circunstancias que justifiquen hacer lugar.

Una de ella se solicitó por razones de salud de Lorena Sixta, se refirió las dolencias que presenta sin embargo no hay constancias que esas dolencias no están siendo atendida por el Servicio Penitenciario o que no pueda ser atendida.

Respecto a María Rosa Vaca también se solicitó la prisión domiciliaria porque tiene dos nietos a cargo, uno de 14 y otro de 25 años, el mayor padece retraso mental leve. En este en este caso tampoco se hizo lugar porque de los informes sociales se advierte que María Rosa Vaca tiene una red familia que puede hacerse cargo de esas personas. Incluso nada se acreditó respecto a los motivos por los cuales ella estaba a cargo. Nada se acreditó con relación a los padres de esas personas, sobre quienes recae la primera responsabilidad de cuidado.

Todas estas condiciones no fueron especificadas por la Defensa y por lo tanto no encontraron allí motivo para disponer la prisión domiciliaria. Al igual que con las otras personas.

Se hace saber a las personas que se concedió prisión domiciliaria que tienen la obligación de presentar certificados de estudio cada seis meses.

En cuanto a la inhabilitación dispuesta, ésta no alcanza a Natalia Inés Vaca, Ana Isabel Tercero y Delia Noemí Primero con relación a la patria potestad.

Asimismo, se solicitará intervención a la Asesoría de Menores e Incapaces de la Provincia para que tomen las medidas que estime corresponder en relación a los niños, niñas y el joven con discapacidad.

Corresponde el decomiso de los celulares porque fueron los medios utilizados por las imputadas para organizar y cometer el hecho delictivo.

d) Sobre la unificación de pena y condena – declaración de reincidencia:

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA CATALDI, JUEZ

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#40029167#461054202#20250624082431290

Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

Respecto de Eliana Gisela Sixta se dispuso unificar la pena de cuatro años de prisión en modalidad domiciliaria, impuesta en la causa Nro. 13120/2022, por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), y la establecida en estas actuaciones, en la pena única de siete años y tres meses de prisión.

Conforme lo establece el art. 58 del C.P., el hecho que nos ocupa fue cometido con posterioridad a la sentencia dictada en la causa Nro. 13120/2022, cuyo cumplimiento opera el 6/10/2026. En cuanto al monto arribado como pena única, se justifica en la disminución en nueve meses a la pena requerida por la fiscalía, ello conforme lo argumentado en su individualización.

Por otro lado, no corresponde declarar reincidente a Eliana Gisela Sixta puesto que la pena impuesta en la causa Nro. 13120 lo fue en modalidad domiciliaria, extremo que no se condice con el principio de reincidencia real previsto por el art. 50 del C.P., vigente al momento de la comisión de este hecho.

En relación a Natalia Inés Vaca, en idéntica causa -13120/2022- se le impuso la pena de cuatro años y seis meses de prisión en modalidad domiciliaria, y más allá de la pretensión fiscal, su pena única en siete años y nueve meses, se individualizó teniendo en cuenta la pena superior en seis meses antes impuesta.

En igual sentido a lo sostenido para Eliana Gisela Sixta, sobre esta causa no corresponde declarar su reincidencia. Distinta es la solución en relación a la pena impuesta y cumplida de modo efectivo, en la causa Nro. 50450/2014. Razón por la cual se declara su reincidencia, en los términos del art. 50 del C.P. Si bien, sobre dicho aspecto, la acusación justificara una pena superior, su consideración no encuentra asidero alguno en los pormenores verificados en el debate. Ciertamente el art. 41 inc. 2 contempla, dentro de sus múltiples factores a tener en cuenta para la individualización de la pena, "las reincidencias en que hubiera incurrido", verificada una condena anterior



que dé lugar a la misma, no necesariamente operaría agravando la pena, esto no surge de la letra de la ley; al contrario, bien podría justificar su morigeración.

Silvana Noemi Sixta registra una condena impuesta por la Sala 1 del Tribunal de Juicio de Orán, de cuatro años y seis meses de prisión, en la causa Nro. 66.541/23, de fecha 26/3/2025; es decir, posterior a la comisión del hecho que juzgamos, por cuanto decidimos unificar sus condenas, conforme las reglas del concurso real, en la pena única de siete años y tres meses de prisión, individualización que se apoya en la disminución estimada en nueve meses.

Las Dras. Cataldi y Catalano manifiestan que adhieren y no tienen más por agregar.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, por unanimidad,

FALLA:

I) CONDENAR a MARIA ROSA VACA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 50 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5 inc. c y art. 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Con costas.

II) CONDENAR a ELIANA GISELA SIXTA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 60 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Con costas.



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

III) UNIFICAR LA PENA impuesta a ELIANA GISELA SIXTA, de cuatro años de prisión en modalidad domiciliaria, en la causa Nro. 13120/2022, por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), y lo sea en la PENA UNICA de 7 (SIETE) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 60 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, conforme lo establecido por el art. 58 del C.P.

IV) CONDENAR a NATALIA INES VACA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 60 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, dejando a salvo el ejercicio de la responsabilidad parental, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Declarar su reincidencia en los términos del art. 50 del C.P. Con costas.

V) UNIFICAR LA PENA impuesta a NATALIA INES VACA, de cuatro años y seis meses de prisión en modalidad domiciliaria, en la causa Nro. 13120/2022, por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), y lo sea en la PENA UNICA de 7 (SIETE) años y 9 (NUEVE) meses de prisión, multa de 70 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, dejando a salvo el ejercicio de la responsabilidad parental, conforme lo establecido por el art. 58 del C.P.

VI) DISPONER la PRISION DOMICILIARIA de NATALIA INES VACA, en los términos del art. 32 inc. “f” de la ley 24.600, previa colocación de un dispositivo electrónico -pulsera-, con la obligación de mantener su domicilio y acreditar semestralmente el tratamiento médico de sus hijos, bajo el control de la DCAEP.

VII) CONDENAR a TAMARA CINTIA BENITEZ, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 50 unidades fijas e inhabilitación absoluta



por el término de la condena, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5º inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Con costas.

VIII) CONDENAR a SILVANA NOEMI SIXTA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 60 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5º inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Con costas.

IX) UNIFICAR LA CONDENA impuesta a SILVANA NOEMI SIXTA por la Sala 1 del Tribunal de Juicio de Orán, de cuatro años y seis meses de prisión, en la causa Nro. 66.541/23, por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), y lo sea en la PENA UNICA de 7 (SIETE) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 60 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, conforme lo establecido por el art. 55 y 58 del C.P.

X) CONDENAR a LORENA HAYDEE SIXTA, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 50 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5º inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Con costas.

XI) CONDENAR a ANA ISABEL TERCERO, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 50 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, dejando a salvo el ejercicio de la responsabilidad parental, por resultar coautora penalmente responsable del



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta

delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Con costas.

XII) DISPONER la PRISION DOMICILIARIA de ANA ISABEL TERCERO, en los términos del art. 32 inc. “f” de la ley 24.600, de forma inmediata, con la obligación de mantener su domicilio y acreditar semestralmente la escolaridad de su hija. Ello, bajo el control de la DCAEP y gestionar la colocación de un dispositivo electrónico de control.

XIII) CONDENAR a TANIA ABIGAIL LIENDRO, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 50 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Con costas.

XIV) CONDENAR a DELIA NOEMI PRIMERO, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena 6 (SEIS) años y 3 (TRES) meses de prisión, multa de 50 unidades fijas e inhabilitación absoluta por el término de la condena, dejando a salvo el ejercicio de la responsabilidad parental, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737, 12, 40, 41 y 45 del CP). Con costas.

XV) DISPONER la PRISION DOMICILIARIA de DELIA NOEMI PRIMERO, en los términos del art. 32 inc. “f” de la ley 24.600, con la obligación de mantener su domicilio y acreditar la escolaridad de sus hijos. Ello, bajo el control de la DCAEP y gestionar la colocación de un dispositivo electrónico de control.

XVI) DECLARAR la responsabilidad de ANTONELLA NICOL ROMERO, de las condiciones personales obrantes en autos, por el delito de



tráfico de estupefaciente, en modalidad de transporte agravado por el número de personas intervinientes, en grado de coautora (art. 5° inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley nro. 23.737; art. 45 del CP y art. 4 de la ley nro. 22.278), quedando pendiente la posibilidad de imponerse una pena, al resultado del período de tratamiento tutelar que se aplique.

XVII) DISPONER la intervención de la Asesoría de Menores e Incapaces de la Provincia, para que previa constatación de la situación de los menores a cargo de las encartadas, tramite las acciones que estime corresponder, conforme se considera.

XVIII) DISPONER el DECOMISO de los celulares secuestrados en estas actuaciones y la DESTRUCCIÓN de las muestras de droga reservadas con intervención de la Autoridad Sanitaria Federal (art. 30 de la ley 23.737).

XIX) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y ofíciase.

